



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

**MODALIDAD: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN
LITIGACIÓN PENAL**

TEMA:

**CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN Y REVOCATORIA DE MEDIDAS DE
PROTECCIÓN EN DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU
IMPLICACIÓN EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

AUTORA:

AB. GALUTH ESTEFANÍA GAVILÁN PASTO

TUTORA:

MGT. DAYANA PAMELA REYES VÁSQUEZ

Guaranda, 2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Mgt. Dayana Pamela Reyes Vásquez** en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar. designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO**: que la señora GALUTH ESTEFANIA GAVILAN PASTO, posgradista de la Universidad Estatal de Bolívar en la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: “CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN Y REVOCATORIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU IMPLICACION EN LA PRESUNCION DE INOCENCIA” ; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutoriada por lo que se aprueba el mismo con la nota de 8,5/10 (ocho coma cinco sobre diez).

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**DAYANA PAMELA
REYES VASQUEZ**

Mgt. Dayana Pamela Reyes Vásquez

Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **Galuth Estefanía Gavilán Pasto**, egresada de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: "**Criterios para la adopción y revocatoria de medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar y su implicación en la presunción de inocencia**" ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor la señora **Mgt. Dayana Pamela Reyes Vásquez**, Tutor del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mi autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.



Ab. Galuth Estefanía Gavilán Pasto

Autora



Se otorgó ante mi y en fe de ello
 confiero ésta Segunda copia
 certificada, firmada y sellada en 2^{as}
 Guaranda, 30 de Septiembre del 2022



Dr. **Hernán Cristollo Arcos**
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20220201002P01498

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: GALUTH ESTEFANÍA GAVILÁN PASTO
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS



En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día viernes treinta de septiembre de dos mil veintidós, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la Abogada Galuth Estefanía Gavilán Pasto, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la comunidad de Paltabanba, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve nueve cuatro cinco ocho ocho seis dos cero, correo electrónico: galuthg94@gmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: “Que previo a la obtención del Título de Magister en Derecho con mención en Litigación Penal, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación, con el tema: **“CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN Y REVOCATORIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU IMPLICACIÓN EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad”. Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Galuth Estefanía Gavilán Pasto
C.C. 0202128674

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

DEDICATORIA

Este trabajo de tesis me permite llegar a cumplir con uno de mis sueños, que permitirá seguir creciendo personalmente y profesionalmente, todo esto he logrado con la bendición de Dios, porque me ha regalado la vida, salud y sabiduría.

Para mis padres Oswaldo Gavilán y Olga Pasto por su cariño, amor, apoyo incondicional y demostrarme que nunca se debe dar por vencido. Hoy pueden ver los frutos de una semilla sembrada con esfuerzo e ilusión, respetuosa, perseverantes con valores y principios para conseguir mis objetivos.

A mi esposo Edgar Pachala, por ser un hombre comprensivo, bondadoso, respetuoso y apoyarme en esta maestría con sus palabras de aliento.

A mis hijos Sisarina, Samy e Hian Pachala Gavilán, por ser la creación más linda que me pudo dar Dios, siendo mi fortaleza, inspiración para superarme cada día más como profesional.

A mis hermanos Cristian, Sara y Pacha Gavilán Pasto por estar siempre presentes con ese empujoncito, cariño y respeto para mi superación y poder ser un ejemplo a seguir para ustedes.

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo se lo agradezco a Dios por bendecirme siempre y nunca faltarme nada para llegar hasta donde he llegado.

A mi tutora del proyecto por su completo apoyo durante el desarrollo de esta tesis, a la Universidad Estatal de Bolívar y a todos sus docentes por haberme brindado la oportunidad de estudiar y obtener el título de Magister.

Para mis compañeros por apoyarme al necesitar de su ayuda os agradezco su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía, quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado.

TÍTULO

“CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN Y REVOCATORIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU IMPLICACIÓN EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	II
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
TÍTULO.....	VI
ÍNDICE	VII
ÍNDICE DE TABLAS.....	X
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XI
RESUMEN.....	XII
ABSTRACT	XIII
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	XIV
INTRODUCCIÓN.....	XVI
CAPÍTULO I: PROBLEMA.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
PROBLEMA	3
1.2. Formulación del problema	4
1.3. Objetivo: general y específicos.....	4
Objetivo General	4
Objetivos Específicos	4
1.4. Justificación	4
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	6
2.1 Antecedentes	6
2.2 Fundamentación teórica	13
2.2.1. Las medidas de protección en el Ecuador.....	13
2.2.2. El proceso de revisión de las medidas de protección.....	16

2.2.3. Análisis crítico de la revocatoria de la medida de protección.	17
2.2.4. Funciones de los administradores de justicia competentes en Violencia Intrafamiliar.	18
2.2.5. Derecho a una sentencia justa y motivada por el juzgador.	22
2.2.6. Medidas de protección y el uso inadecuado por falta de revocatoria.	24
2.2.7. Criterios de necesidad y proporcionalidad en la adopción y revisión de las medidas de protección.	29
2.2.8. El estado de inocencia de la persona procesada frente a la adopción y vigencia de las medidas de protección.	33
2.2.9. El Derecho a la Libertad personal y ambulatoria del supuesto agresor.	35
2.3 Hipótesis.....	37
2.4 Variables	37
Tabla 4: Operacionalización de las Variables.....	38
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	40
3.1 Ámbito de estudio.....	40
3.2 Tipo de investigación	40
3.3 Nivel de investigación	40
3.4 Método de investigación	40
3.5 Diseño de investigación	41
3.6 Población, muestra.....	42
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	43
3.8. Procedimiento de recolección de datos	44
3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos	44
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	45
4.1 Presentación de Resultados.....	45
4.2. Discusión de Resultados.	74

4.3. Beneficiarios.....	76
Beneficiarios Directos.....	76
Beneficiarios Indirectos.....	76
4.4 Impacto de la investigación.....	76
4.5 Transferencia de resultados.....	77
CONCLUSIONES.....	80
RECOMENDACIONES.....	81
BIBLIOGRAFÍA.....	82
ANEXOS.....	88

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Medidas de Protección Inmediata.....	14
Tabla 2: Dirección de Audiencias Art. 564.....	21
Tabla 3: Medidas de Protección.....	24
Tabla 4: Operacionalización de las Variables.....	38
Tabla 5. Estrato de la población.....	42
Tabla 6. Primera Pregunta.....	45
Tabla 7. Segunda Pregunta.....	46
Tabla 8. Tercera Pregunta.....	47
Tabla 9 Cuarta Pregunta.....	48
Tabla 10. Pregunta Cinco.....	48
Tabla 11 Pregunta Seis.....	49
Tabla 12. Pregunta Siete.....	50
Tabla 13. Pregunta Ocho.....	51
Tabla 14. Pregunta Nueve.....	52
Tabla 15. Pregunta Diez.....	53
Tabla 16. Pregunta Once.....	54
Tabla 17. Pregunta Doce.....	55
Tabla 18. Resultado de la Encuesta Pregunta 1.....	57
Tabla 19 Resultado de la Encuesta Pregunta 2.....	58
Tabla 20 Resultado de la Encuesta Pregunta 3.....	59
Tabla 21 Resultado de la Encuesta Pregunta 4.....	61
Tabla 22 Resultado de la Encuesta Pregunta 5.....	62
Tabla 23 Resultado de la Encuesta Pregunta 6.....	64
Tabla 24 Resultado de la Encuesta Pregunta 7.....	65
Tabla 25 Resultado de la Encuesta Pregunta 8.....	67
Tabla 26 Resultado de la Encuesta Pregunta 9.....	68
Tabla 27 Resultado de la Encuesta Pregunta 10.....	70

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. De la Pregunta 1.....	57
Gráfico 2. De la Pregunta 2.....	59
Gráfico 3. De la Pregunta 3.....	60
Gráfico 4. De la Pregunta 4.....	61
Gráfico 5. De la Pregunta 5.....	63
Gráfico 6. De la Pregunta 6.....	64
Gráfico 7. De la Pregunta 7.....	66
Gráfico 8. De la Pregunta 8.....	67
Gráfico 9. De la Pregunta 9.....	69
Gráfico 10. De la Pregunta 9.....	70

RESUMEN

Con el propósito de proteger a quien se encuentra en situación de riesgo por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se ratifican medidas de protección a favor de quienes consideran víctimas de violencia, por lo cual el presente trabajo de investigación busca conocer la adopción de las medidas de protección a favor de las víctimas en casos de violencia intrafamiliar, el cual posterior a ratificarse el estado de inocencia limita el derecho a la libertad de la persona absuelta de responsabilidad, sin embargo más allá de las sanciones que se pueden ejecutar para quienes causan violencia existen otros aspectos importantes a considerar, como el uso inadecuado de las medidas de protección por quienes tienen en favor dichas medidas, que buscan satisfacer sus intereses y caprichos, por lo cual pierde el sentido de la ley y su protección.

Como objeto de estudio se enmarca en determinar las medidas de protección adoptadas en casos de violencia intrafamiliar y su correcta revocatoria posterior a ratificarse el estado de inocencia de la persona procesada, para evitar afectar derechos a la persona inocente de manera específica la libertad personal ya que al imponer medidas en su contra se limita su libertad ambulatoria, lo cual al obtener sentencia absolutoria por no probar su responsabilidad el Juez(a) deberá revocar todas las medidas de protección impuestas en su contra.

La investigación es aplicada, y se utilizó los niveles de investigación Descriptiva – Explicativa con los métodos Deductivo, Analítico, Sintético siguiendo la línea de investigación del área jurídica, apoyada en una investigación descriptiva, documental – bibliográfica, además con enfoque cuantitativo y cualitativo.

Palabras Claves: Violencia Intrafamiliar, Medidas de Protección, Derecho a la Libertad.

ABSTRACT

With the purpose of protecting those who are at risk of violence against women or members of the family, protection measures are ratified in favor of those who are considered victims of violence, for which the present research work seeks to know the adoption of protection measures in favor of the victims in cases of domestic violence, However, beyond the sanctions that can be executed for those who cause violence, there are other important aspects to consider, such as the inadequate use of protection measures by those who have in favor of such measures, who seek to satisfy their interests and whims, thus losing the meaning of the law and its protection.

The object of the study is to determine the protection measures adopted in cases of domestic violence and their correct revocation after the state of innocence of the accused is ratified, in order to avoid affecting the rights of the innocent person, specifically personal freedom, since by imposing measures against him/her, his/her freedom of movement is limited, which upon obtaining an acquittal for not proving his/her responsibility, the judge must revoke all the protection measures imposed against him/her.

The research is applied, and used the levels of Descriptive - Explanatory research with Deductive, Analytical, Synthetic methods following the line of research in the legal area, supported by a descriptive, documentary - bibliographic research, in addition to quantitative and qualitative approach.

Keywords: Domestic Violence, Protection Measures, Right to Freedom.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Violencia Intrafamiliar. La violencia intrafamiliar por las acciones intencionales de causar daño hacia algún miembro del núcleo familiar, los tipos más comunes son violencia física, psicológica, sexual, económica entre otras. (Guayanay, 2021, pág. 28)

Violencia Física. Es toda acción producida de manera voluntaria que a través de la coacción física o material con el fin fundamental de generar un impacto directo en el cuerpo lo que provoca consecuencias físicas en la persona y provoca lesiones externas como internas. (Solano, 2021, pág. 21)

Violencia Psicológica. Al producirse este tipo de violencia constituye la afectación a la psiquis de la persona a través de humillaciones, insultos, aislamientos, amenazas de encierros en lugares inapropiados, celos y control excesivo, que intentan degradar a otra persona. (Romero, 2020, pág. 11)

Violencia Sexual. Se hace referencia al acto violento de fuerza o amenaza hacia una persona con el objetivo de que lleve a cabo una determinada conducta sexual, sin que exista el consentimiento de la persona. (Collaguazo, 2021, pág. 22)

Medidas de Protección. Son aquellas decisiones que toma el Estado a través de sus diversas instituciones y administradores de justicia, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de las víctimas que corren riesgo en su integridad personal o en su vida. (Delgado, 2021, pág. 25)

Derechos. Son inherentes a todos los seres humanos es decir que todos adquirimos los mismos derechos humanos sin discriminación alguna y en caso que sean vulnerados, deberán ser reparados. (González, 2018)

Revocatoria. Anulación de una norma legal, decreto o sentencia, por parte de un juez o una autoridad competente, con el propósito de respetar los derechos de cada individuo. (Puebla, 2018, pág. 25)

Estado de Inocencia. El estado reconoce a toda persona conservar un estado de presunción de inocencia en tanto no se expida una resolución o sentencia judicial firme que demuestre su responsabilidad. (Márquez, 2021, pág. 2)

Garantías Constitucionales. Determinan la importancia sobre la aplicación y respeto de los Derechos Humanos en la administración de justicia del Ecuador; es importante establecer garantías que se deben aplicar en el ejercicio del debido proceso, en estricto respeto a la tutela judicial efectiva y los jueces son los principales garantes de la constitución por lo tanto sus decisiones se basan en aplicación de las normas de directa e inmediata aplicación. (Torres, 2022, pág. 990)

Sentencia Absolutoria. Es la forma de poner término al proceso por la cual el juez de garantías, o los jueces del tribunal penal en audiencia oral deciden que el hecho investigado no es delito por no adecuarse su conducta al tipo penal, o que el presunto agresor no participó en él. (Alvarado, 2017, pág. 3)

Principios. - Son conceptos o proposiciones de naturaleza axiológica o técnica que informan la estructura, la forma de operación y el contenido mismo de las normas, son utilizados por los administradores de justicia, los creadores de doctrina, leyes para integrar o interpretar normas jurídicas que se encuentran dudosas. (Andrade, 2022, pág. 40)

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objeto determinar las medidas de protección adoptadas en casos de violencia intrafamiliar y su correcta revocatoria, posterior a ratificarse el estado de inocencia de la persona procesada.

La violencia intrafamiliar es un problema social que alcanzado grandes cifras en nuestro territorio, ante esta problemática las sanciones que se imponen a los agresores no son una solución acertada porque existen otros aspectos importantes que se deben considerar uno de ellos es el uso inadecuado de las medidas de protección por parte de las víctimas de violencia intrafamiliar quienes en ciertos casos abusan de la protección que la ley otorga, y de forma directa perjudica a los presuntos agresores que fueron absueltos de responsabilidad en juicio a través de una sentencia absolutoria.

Las medidas de protección tienen carácter Constitucional y son aplicadas en beneficio de las víctimas de violencia quienes han sufrido algún tipo de amenaza o vulneración de sus derechos, que van originariamente desde la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o también llamada “Convención de Belem Do Pará” del año 1994 que adoptan las medidas de protección como *“mecanismos dictados por la autoridad competente con el fin de proteger los derechos humanos en favor de la víctima, el objetivo es precautelar la salud, libertad, integridad física y en especial la vida, lo cual evita la violencia; sea sexual, psicológica o física”* (Belem Do Para, 1996, pág. 2). Su finalidad es correctiva, coercitiva y sancionatoria al sujeto que pretende violar o haya violado algún derecho.

En la actualidad las medidas de protección se encuentran determinadas en el COIP como herramientas jurídicas de vital importancia para prevenir actos violentos producidos dentro del núcleo familiar en nuestro país, sin embargo al no solicitar de parte o que se practique de oficio la revocatoria, suspensión o modificación de las medidas de protección que posee la víctima deja campo abierto para el abuso de derecho, por parte de quien se beneficia de estas medidas, cambiando el sentido de la ley y sobre todo el propósito para el cual fueron creadas.

Es necesario analizar que, al no haberse encontrado responsable al supuesto agresor por el delito o contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y al dejar

vigentes las medidas de protección a favor de la víctima, vulnera el derecho a la libertad de la persona inocente que es objeto de chantajes o presión por parte de quien habría sido una supuesta víctima.

De tal manera que los conceptos y teorías permitirán comprender que la falta de revocatoria de las medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar frente a la declaratoria de inocencia, vulnera derechos del presunto agresor, por lo que la presente investigación busca determinar las medidas de protección adoptadas en casos de violencia intrafamiliar y su correcta revocatoria, posterior a ratificarse el estado de inocencia de la persona procesada.

Para desarrollar la presente investigación, se utilizó los niveles de investigación Descriptiva – Explicativa con los métodos Deductivo, Analítico, Sintético siguiendo la línea de investigación del área jurídica, apoyada en una investigación descriptiva, documental - bibliográfica y de campo, para conocer los criterios para la adopción y revocatoria de medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar y su implicación en la presunción de inocencia, además se utilizó las técnicas e instrumentos de investigación como la encuesta, entrevistas, cuestionario y guía de entrevistas.

El contenido de la investigación está dividida en capítulos, temas y subtemas, situados en la plena ejecución y estructuración de la investigación.

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

La violencia intrafamiliar desde tiempos pasados ha concurrido en una problemática de carácter social, donde se ve involucrada la familia pilar fundamental de la sociedad que al existir comportamientos violentos y agresivos de las personas que lo conforman por lo que *“La violencia es aquella realizada con fuerza o que se lleva a cabo contra la voluntad de la otra persona, el comportamiento violento intenta aplicar u obtener algo por la fuerza y puede causar daños físicos y emocionales a la víctima.”* (Bonilla, 2021, pág. 15). Es así que se consideraría la prevención como modo principal de la violencia, por lo tanto dentro de nuestra legislación existen modos de prevenir y evitar delitos más graves y como medida preventiva existen las medidas de protección a favor de las víctimas, que son otorgadas por los administradores de justicia quienes son competentes con el ánimo de proteger la integridad y la vida de quien se encuentra en situación de riesgo.

Entonces la violencia intrafamiliar se ha convertido en uno de los problemas más comunes en la actualidad, ante la controversia que produce esta problemática el Estado ha tratado de prevenir y erradicar la violencia lo cual no se ha logrado, como protección para las víctimas se encuentran legalmente establecidas en el Código Orgánico Integral Penal en su Título V, Capítulo Tercero, Medidas De Protección Art. 558, y que además con las reformas al COIP se agrega el:

Art. 558.1.- Medidas de protección contra la violencia a las mujeres, de forma específica la protección directa para las mujeres que sufren algún tipo de violencia.

“1. Acompañamiento de los miembros de la Policía Nacional a fin que la víctima tome sus pertenencias.

2. Ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal.

3. Las víctimas de violencia de género podrán solicitar antes, durante y después del proceso penal, su ingreso al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos.”. (Asamblea Nacional, 2021).

Medidas de protección que serán dictadas por autoridad competente, quienes de manera inmediata con el fin de precautelar la integridad de la persona agredida y con el propósito de recuperar sus pertenencias o de ser necesario ingresar al sistema nacional de Protección de Víctimas y Testigos, lo que conlleva a brindar asistencia una vez ocurrido la violencia y después que se cometió la agresión.

La presunción de inocencia de toda persona conlleva a conservar un estado de no autor hasta que se obtenga una sentencia en firme ya sea condenatoria o absolutoria, lo cual resulta importante indicar que las medidas de protección deberán cumplir lo que determina el “*Artículo 521 del COIP lo cual manifiesta sobre la Audiencia de sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de medida cautelar y protección*”. (Asamblea Nacional, 2021). Al solicitar de parte o se practique de oficio, se cerraría la posibilidad de que las supuestas víctimas abusen de la protección que la ley otorga evitando la vulneración de derechos al supuesto agresor específicamente en los casos de violencia intrafamiliar, cerrando la posibilidad del abuso indebido de las medidas de protección por parte de las supuestas víctimas para no ser chantajeado o presionado, que es la forma más común para obtener beneficios.

Se considera importante la prevención y así mismo la protección a la víctima, sin embargo, para demostrar la culpa del supuesto agresor se debe obtener el nexo causal, que corresponde a la materialidad y responsabilidad del investigado, procesado que en caso de no existir prueba del infractor que haya causado violencia, el Juzgador dictará sentencia absolutoria y confirmará el estado de inocencia de la persona procesada.

En concordancia a lo manifestado y al obtener una sentencia absolutoria para el agresor por no adecuar su conducta y al no existir materialidad del hecho penalmente relevante de la persona procesada, la decisión del administrador de justicia será conforme a lo establecido en el artículo 619.5 *ibídem* lo que determina: “*Decisión.- La decisión judicial deberá contener: 5. En caso de que se ratifique el estado de inocencia de la persona procesada, el tribunal dispondrá su inmediata libertad, si está privada de ella, revocará todas las medidas cautelares y de*

protección impuestas y librará sin dilación las órdenes correspondientes”. (Asamblea Nacional, 2021).

Entonces jurídicamente los Jueces/as están en plena capacidad de revocar las medidas de protección al demostrar el estado de inocencia y concluir con el proceso judicial sin embargo se deja una puerta abierta al abuso de las supuestas víctimas, ya que al extender la vigencia de las medidas de protección, se produce el mal uso y peor aún llegan a perjudicar a una persona inocente, lo cual afecta el derecho a la libertad de la persona inocente *“el no existir un artículo en el Código Orgánico Integral Penal que determine en qué casos debe revocarse las medidas de protección, permite a que se de paso al abuso indebido de las medias de protección”*. (Puebla, 2018, pág. 5).

Actualmente se encuentra la necesidad de revocar las medidas de protección ya que un claro ejemplo de abuso por parte de la supuesta víctima sería que al tener la medida de protección de, prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren. A lo cual el supuesto agresor desea recuperar su familia, lo que la denunciante haría es llamar a un miembro de la policía nacional quien dentro de sus funciones el agente actúa de manera inmediata sin conocer que se declaró su estado de inocencia, produciendo su mal uso en contra del supuesto agresor lo cual limita el derecho a libertad ambulatoria.

La Constitución del Ecuador garantiza la igualdad de todas las personas, en tal virtud se debe controlar que las medidas de protección estén utilizadas en debida y legal forma y no inadecuadamente como en muchas ocasiones se lo hace por parte de la víctima, por eso es importante controlar el uso adecuado de las mismas, para de esa manera tener una justicia eficaz, justa y oportuna para así evitar vulnerar derechos de los sujetos procesales.

PROBLEMA

La adopción de las medidas de protección a favor de las víctimas en casos de violencia intrafamiliar posterior a ratificarse el estado de inocencia, limita el derecho a la libertad de la persona absuelta de responsabilidad.

1.2. Formulación del problema

¿La falta de revocatoria de las medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar frente a la declaratoria de inocencia vulnera derechos del presunto agresor?

1.3. Objetivo: general y específicos

Objetivo General

Determinar las medidas de protección adoptadas en casos de violencia intrafamiliar y su correcta revocatoria, posterior a ratificarse el estado de inocencia de la persona procesada.

Objetivos Específicos

1. Realizar un análisis jurídico, doctrinario y crítico de las medidas de protección.
2. Determinar porque el administrador de justicia no revoca las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar, pese a ratificarse el estado de inocencia.
3. Analizar la falta de revocatoria de las medidas de protección, que vulnera el derecho constitucional a la libertad de la persona procesada.

1.4. Justificación

El problema planteado es de relevancia social, viable, tiene mucho valor teórico y es conveniente, para evitar el mal uso de las medidas de protección posterior a declararse el estado de inocencia, ya que la falta de revocatoria de las medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar frente a la declaratoria de inocencia, vulnera derechos del presunto agresor como principal la libertad ambulatoria.

Es pertinente, la realización de esta investigación ya que el otorgar medidas de protección al conocer una denuncia y al desarrollarse el proceso penal, representa que la víctima goce de protección sin embargo al declararse el estado de inocencia se produce uso inadecuado de las medidas de protección la forma más común son el chantaje, presión y al declararse el estado de inocencia por el juzgador en audiencia oral se debe considerar desde el punto lógico y legal, que al dejar las medidas activas en una extensión del tiempo es innecesario, ya que termina el proceso penal.

Es factible realizar la investigación por cuanto se refiere a problemas latentes y reales dentro de los administradores de justicia al momento de declarar inocente al procesado y dejar vigentes las medidas de protección, lo que resulta importante considerar el sometimiento y ejercicio de poder en contra de la persona absuelta de responsabilidad.

El propósito es indagar y tener acceso a todos los elementos necesarios para su investigación; tales como criterios de Jueces/as de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, además se realizan encuestas en las instalaciones de la Defensoría Pública del Ecuador, la Fiscalía General del Estado con dependencia Guaranda en el área de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, Foro de la Mujer Bolívar, Junta Cantonal de derechos del Catón Guaranda el objetivo es dar a conocer que la falta de revocatoria de las medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar frente a la declaratoria de inocencia, vulnera derechos del presunto agresor como principal la libertad.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Para desarrollar la investigación, se ha considerado como referencias de estudio, artículos científicos, libros acordes a la investigación, leyes tesis referentes al tema de investigación, etc.

Es importante conocer que la violencia intrafamiliar existe desde tiempos antiguos y es necesario conocer como se ha desarrollado desde sus diferentes esferas, lo cual resulta importante estudiar este problema de carácter familiar y social que su alcance tiene carácter internacional, y consiste en afectar la vida e integridad de los miembros del núcleo familiar. *“La violencia intrafamiliar es un fenómeno universal ya que ha quedado como franco por múltiples investigaciones en todo el mundo.”* (Marcillo, 2021, pág. 1).

En referencia a la cita señalada en líneas anteriores se considera que es un problema universal y social, que con el pasar de los años se ha desarrollado y produce graves consecuencias e incapacita el resolver los problemas de manera correcta por tal motivo se ha convertido en un arma eficaz que somete y doblega voluntades, a través de la opresión y dominación del más débil que llega a demostrar mayor superioridad de quien la ejerce.

“La violencia intrafamiliar es fenómeno social que afecta a toda la sociedad, sin importar su condición social o económica, por tal razón es un gran logro que el Estado ecuatoriano haya reconocido como un problema de salud pública.” (Puebla, 2018, pág. 12). Llega a ocasionar consecuencias negativas en los miembros que integran una familia representa un obstáculo que retrotrae el desarrollo de la persona y así mismo afecta a la paz mundial y personal al considerar que es una violación a los derechos humanos lo cual es más grave, entonces los efectos son catastróficos para las víctimas que llegan a afectar su integridad física, psicológica, sexual entre otros.

La evolución de la violencia intrafamiliar ha logrado identificar que las agresiones no son solo producidas por hombres sino también por mujeres para ello es necesario comprender que los nuevos roles adoptados en la sociedad en los últimos años han cambiado de manera continua sin importar la condición social y económica, en los nuevos papeles dentro del núcleo familiar es decir que se ejerce violencia en contra de sus parejas y otros miembros del núcleo familiar.

“Las expresiones de violencia están relacionadas con ideas de lo que significa ser hombre o mujer en cada contexto específico, en nociones que confieren determinados derechos a unos y a otras para el ejercicio del poder y en las consecuencias violentas que dicho ejercicio implica.”. (Yáñez, 2021, pág. 133)

Al contar con normativa internacional y normativa nacional *“el tema de la violencia intrafamiliar gira en torno a la normativa vigente contemplada primeramente en la Constitución de la República, seguido de los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por parte del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.”*. (Troya, 2018, pág. 16). En referencia a la cita, los tratados internacionales en todo lo referente a Violencia Intrafamiliar reconocen el alcance y las diferentes implicaciones a escala global y de manera interna en cada país, que atenta en las comunidades, familias y todos los individuos considerados personas, la batalla sistemática de movimientos de mujeres en el mundo lo hacen notar como un problema social y de salud vigente, no solo por los diferentes efectos que produce sino además porque oprime derechos humanos fundamentales legalmente reconocidos.

Así mismo en la Constitución de la Republica respeto de las disposiciones y deberes del Estado que consiste en garantizar la integridad de todas las personas pertenecientes al Ecuador directamente en el Código Orgánico Integral Penal se tipifica los delitos y sanciones de quien provoca violencia intrafamiliar y en qué casos se deben otorgar de medidas de protección para quien se encuentre en riesgo, lo cual conlleva a que la protección sea utilizada de una manera adecuada en base a la necesidad.

La violencia intrafamiliar, referencia de forma directa a hechos violentos que atenta la vida dentro del núcleo familiar entonces *“La violencia intrafamiliar en el Ecuador ha ido desarrollándose y envolviéndose dentro del Derecho Penal, como una infracción contra la vida de las personas; las mismas que padecen una serie de hechos violentos que atentan contra su integridad.”*. (Troya, 2018, pág. 16). Al mencionar problemas de violencia y su desarrollo se los relaciona comúnmente con afectaciones de tipo físico, psicológico, sexual que de manera general atentan contra su integridad y que puede dar paso a delitos más graves como la muerte de alguno de los integrantes del núcleo familiar lo que conlleva a contar con medidas de protección en favor de las víctimas de violencia.

Se considera *“La violencia intrafamiliar y de género un problema permanente que afecta a la sociedad, [...] la misma que se debe tratar con responsabilidad e interés por parte de cada una de las personas involucradas como parte integral de una sociedad.”*. (Quinteros G. , 2017, pág. 112). La violencia producida en el país y en la actualidad abre campo a que no es únicamente producida por la persona de sexo masculino, sino más bien se ha logrado evidenciar que ha cambiado la perspectiva de que solo la mujer era objeto de violencia, que ahora también existen varios hombres que no denuncian la violencia producida en el núcleo familiar, por cuestiones de vergüenza, orgullo sin embargo es necesario indicar que el Estado centra protección directa hacia el grupo femenino.

Se debe poner atención con respecto a la violencia desde una perspectiva general ya que al ponderar derechos se debe hacerlo como principal y de vital importancia el Derecho a la Vida de todas las personas que conforman una familia, quienes son los más vulnerables y afectados dentro del núcleo familiar *“Según estudios realizados por la organización mundial de la salud, las mujeres también pueden ejercer violencia en contra de sus parejas masculinas, de ahí que es muy importante respetar la dignidad de los hombres y de las mujeres.”*. (Puebla, 2018, pág. 14). Al mencionar la dignidad comprende llegar a respetar la integridad personal como referencia el valor inherente del ser humano por el simple hecho de serlo, en cuanto al ser racional, dotado de libertad, para poder erradicar la violencia intrafamiliar se debe trabajar conjuntamente con el estado, sociedad y familia para encontrar soluciones que permitan vivir de manera digna.

Los tipos de violencia desde una perspectiva individual que en su criterio va direccionado a los daños que ocasiona cada uno al producirse violencia intrafamiliar;

“Tipos de violencia; encuentra la violencia física que es aquella que causa lesiones, la violencia psicológica que se refiere a las afectaciones dentro de la psiquis de las víctimas, así como también; la violencia sexual que consiste en obligar a realizar actos de índole sexual en contra de su voluntad.”. (Troya, 2018, pág. 6).

Según Troya las maneras más comunes de violencia intrafamiliar han sido la violencia física, psicológica, y sexual. Con la evolución del derecho penal Ecuatoriano que a la fecha ha dado como resultado el actual Código Orgánico Integral Penal, se connotan otros tipos de violencia tales como la violencia económica y la violencia patrimonial. Se entiende como

violencia económica aquella que se produce a partir de la restricción o limitación de los recursos o ingresos económicos por parte del agresor a la víctima; y entendemos como violencia patrimonial aquella que consiste en la destrucción o sustracción de bienes, activos u objetos, simbólica, política y gineco obstetra; siendo que ambos tipos de violencia pueden producirse tanto en los espacios públicos como privados.

Las medidas de protección que le deben asistir a la víctima son necesarias para reducir la agresión producida por la persona infractora que son efectivas y cumplen con el propósito que es proteger la vida e integridad personal; son *“aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión.”* (Martinez, 2019, págs. 56, 57).

Entonces los mecanismos de protección legalmente establecidos conducen a la reducción y continuación de violencia producida por el agresor y que instituciones públicas como órganos encargados deben hacer efectiva la protección desde sus diferentes áreas entonces, el deber del Estado consiste en garantizar y respetar los derechos de todas las personas y no permitir la vulneración de los mismos hasta conseguir la paz social.

La Constitución de la Republica garantiza el derecho a la integridad y libertad personal de cada individuo, entonces las medidas de protección deben estar dotadas de eficacia ante la posible vulneración de derechos de cualquiera de las personas dentro de un proceso penal. En el Ecuador se debatió y se aprobó la Ley 103 en el año de 1994, lo que ha servido como antecedente y se las conocía como medidas de amparo las mismas que fueron creadas para erradicar la violencia en el país así también prevenir, sancionar a quienes cometen algún tipo de violencia.

Es *“indispensable recordar que las medidas de protección deben cumplir con el fin para el cual fueron creadas y más no abusar de la protección que el estado y la normativa brinda a quien lo necesita”*. (Orozco, 2021). Sin embargo, los administradores de justicia dejan vigentes las medidas de protección sin probar la responsabilidad del presunto infractor, lo cual existe una indebida actuación judicial ya que se contaría con el autoritarismo de algunos administradores de justicia por dejar brindar protección a una supuesta víctima.

Es correcta la aplicación de medidas de protección en favor de quien lo requiera y más aún precautela la acción de un delito mayor que podría terminar con la vida de alguna persona, sin embargo se debe respetar las garantías, principios y derechos que la Constitución de la Republica establece, para obtener un debido proceso justo y oportuno hasta una sentencia que puede ser; absolutoria que por no comprobarse la existencia del delito o la responsabilidad del procesado, o haya existido duda sobre tales hechos; o una sentencia condenatoria aquella que dicta el Juez al comprobar la existencia del delito y el procesado es responsable de la conducta por el cual se le acusa, siempre deben contener una motivación completa y suficiente según el caso.

El Estado Ecuatoriano da a conocer que se han generado medidas de protección a favor de las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar, legalmente se encuentra consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 34 literal “I”, 45 Inc. 2, 46,47 de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres; razón por la cual la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66 N° 3, manifiesta el derecho a la integridad personal, a una vida libre de violencia.

En la actualidad las medidas de protección determinadas en el Código Orgánico Integral Penal, son herramientas jurídicas de vital importancia para contrarrestar los actos de violencia intrafamiliar en el Ecuador, así lo establece el *“Art 643 numeral 5: La o el juzgador competente, al conocer de violencia contra la mujer y la familia, procederá de inmediato a imponer una o varias medidas de protección.”*. (Asamblea Nacional, 2021). Sirven para precautelar la integridad de la víctima, en ciertos casos se pone en tela de duda a la supuesta víctima, ya que en los últimos años han recibido denuncias sobre el uso inadecuado o abusivo de las medidas de protección, ya que, al no sustituir, revisar, revocar o suspender las medidas cautelares y protección, provoca el abuso por parte de quien goza de la protección y al no existir hechos probables que dan origen a una sanción deja campo abierto para el abuso del derecho

El Art 643 del numeral 5 de la norma antes citada manifiesta que *“Las medidas de protección subsistirán hasta que la o el juzgador competente que conozca el proceso, de manera expresa, las modifique o revoque en audiencia.”*. (Asamblea Nacional, 2021). Entonces existe norma escrita y de fácil aplicación que debe cumplirse lo que llega a deducir que las medidas de

protección una vez otorgadas sirven para proteger, y así mismo también deben ser revocadas al no haberse demostrado los hechos facticos y probatorios para sancionar al supuesto agresor, resulta importante cerrar toda posibilidad de que las supuestas víctimas abusen de la protección que la ley les otorga, evitándose de esa manera que al supuesto agresor se le vulnere derechos.

La Revocatoria de las Medidas de Protección y los Derechos del Procesado, menciona sobre *“Las medidas de protección, han restringido ciertos derechos fundamentales a quien o quienes han sido denunciados, y al carecer de suficientes elementos para la imputación del delito al denunciado”*. (Mayorga, 2018, pág. 2). Al existir una denuncia, de forma inmediata el Juzgador protege a la víctima concediéndole una o varias medidas de protección sin embargo surge la necesidad de conocer si al no encontrarse los elementos de convicción suficientes para la imputación de un delito o contravención de violencia intrafamiliar, el juez tiene la potestad de revocar las medidas de protección de oficio o a petición de parte, para evitar alguna vulneración de derechos.

En los casos que amerite se podrá archivar el proceso, ya que la supuesta víctima no ha prestado las facilidades para realizarse las pericias que el Juez o Jueza ordena realizarse sin embargo las medidas de protección quedan vigentes hasta llegar a la audiencia de juicio para resolver la situación jurídica del supuesto agresor, y sin embargo al dictarse sentencia absolutoria se decide extender la vigencia de las medidas de protección en favor de una supuesta víctima que solo utilizo la ley y a sus administradores de justicia para presionar, chantajear al supuesto agresor hasta poder obtener intereses personales lo que da paso a la vulneración del derecho a la libertad ambulatoria de la persona procesada.

La Constitución constituye un pilar fundamental para aplicar las leyes de un ordenamiento jurídico y sobre todo el respeto de los derechos fundamentales de cada individuo con el propósito dictar sentencias justas y equitativas o a su vez el archivo de la causa, sin embargo, se debe contar con la convicción suficiente para sentenciar, caso contrario se deberá absolver de responsabilidad y volver al estado anterior en que se encontraba el supuesto agresor es decir tener su completa libertad.

Los administradores de Justicia *“Deben hacer especial énfasis e hincapié en el hecho de que a éste se le da el poder de que resuelva según su libre convicción, eso sí, basado en derecho*

[...] obligación en sus manos, la de administrar justicia.”. (Cruz, 2017, pág. 38). Es importante llegar al convencimiento más allá de toda duda razonable, y no es otra cosa que contar con el conocimiento de acuerdo con, hechos, pruebas que acrediten la responsabilidad y poder llegar a una decisión justa, para ello se debe tener en cuenta que si existe algún factor o defecto que considere no estar seguro para llegar a declarar la culpabilidad, no debe dictar sentencia condenatoria, ya que resultaría ser injusta.

Los Jueces/as deberán motivar de una manera adecuada la sentencia en todos los casos de violencia intrafamiliar ya sea que se le imponga una pena, o ratifique el estado de inocencia de la persona en juicio, al contar con un sistema oral se puede conocer en la misma audiencia la decisión de los administradores de justicia, al hacer un enfoque directo en las medidas de protección y que la persona procesada haya sido absuelta se tendría que observar si se ha respetado las garantías constitucionales y determinar su revocatoria, entonces

La obligación se aplica sin distinción y, con algunas excepciones, a todas las decisiones judiciales. Por tanto, deben justificarse las sentencias tales como las decisiones dictadas en materia no vinculante, los prejuicios y las sentencias sobre el fondo, las sentencias tanto en primera instancia como en última instancia. (Jarrin, 2021, pág. 24).

El juzgador al momento de tomar su decisión de manera oral está en la obligación de motivar su decisión así mismo con respecto a la ratificación o revocatoria de todas las medidas impuestas en su contra y sin embargo algunos administradores de justicia consideran conveniente dejar vigentes las medidas por precautelar la paz social, lo cual limita derechos y afecta a la libre movilidad del supuesto agresor *“En conclusión el motivar evita la arbitrariedad del juzgador buscar en definitiva que el servicio de administración de justicia se otorgue bajo parámetros de calidad y efectividad.”*. (Figueroa, 2020, pág. 20).

Entonces, el efecto sustancial de la falta de motivación y de la aplicabilidad del debido proceso, es la anulación o revocatoria de los actos procesales lo que conlleva a declararse el estado de inocencia, además para esta investigación se revoquen las medidas impuestas a la persona procesada quien es declarada absuelta.

2.2 Fundamentación teórica

2.2.1. Las medidas de protección en el Ecuador.

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014 con Registro Oficial N° 180 del 10 de febrero del 2014 se modifican las medidas de amparo como se las conocía anteriormente, actualmente se las conoce como medidas de protección que su propósito es proteger, comúnmente se aplica en casos de violencia intrafamiliar determinadas en el artículo 558 del COIP; que permite a los administradores de justicia tener una normativa legal para sancionar los actos violentos y poder otorgar medidas de protección, con la única finalidad de prevenir, erradicar, resguardar, defender, y amparar a una persona que se encuentre en riesgo por cualquier tipo de violencia dentro del núcleo familiar.

La aplicación de medidas de protección a la mujer y miembros del núcleo familiar en sentencias ratificatorias de inocencia, con referencia al apoyo institucional y estatal para los casos de violencia intrafamiliar puedan ser manejados según la agresión que haya sufrido la víctima para su seguridad y reinsertándola a la sociedad que además consiste en *“Regular la conducta del agresor a través de la coerción configurada en las medidas de protección que están dentro de un cuerpo legal correctamente identificadas y singularizadas.”*. (Quinteros A. , 2018, págs. 18 - 19).

Por lo tanto, es importante que se otorguen medidas de protección que busquen su cumplimiento y protejan a quienes necesitan el auxilio por parte de la Justicia, ya sea que el supuesto agresor llegare a incumplir las medidas de protección se le sancione y no deje de seguir el estricto cumplimiento de la ley que en los casos de violencia intrafamiliar sería resguardar la integridad de los miembros del núcleo familiar.

Al modificarse las leyes, normas y códigos que existen dentro de nuestro ordenamiento jurídico, y para esta investigación es importante señalar que por Disposición Reformatoria Cuarta de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 175 de 5 de febrero del 2018 se agrega las medidas de protección contra la violencia a las mujeres establecidas en el *“Art. 558.1.- Medidas de protección contra la violencia a las mujeres. - Además de las medidas*

establecidas en el artículo anterior, en los casos de violencia contra las mujeres, los jueces competentes otorgarán las siguientes”. (COIP, 2021).

Indica de manera más explícita tres puntos importantes: 1.- Acompañamiento de la Policía Nacional para retiro de sus pertenencias así mismo si la víctima convive con personas cercanas al agresor y atentan a su integridad y de sus dependientes, 2.- Orden para la devolución de objetos o custodia de sus dependientes, 3.- Ingreso al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos antes, durante el proceso penal.

En el Reglamento para la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres destaca las medidas de protección y la proporcionalidad, señalándose que se otorgaran a las víctimas que hayan sufrido violencia según la gravedad del hecho o amenaza que atenta a la integridad o por el daño ya sufrido, de esta manera se adquiere el carácter inmediato y provisional evitar o cesar la amenaza o daño que se produce en el núcleo familiar. Es importante señalar las características que deben contener las medidas de protección para eso es necesario citar el Reglamento Ley Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres en su *Art. 37.- Las medidas de protección inmediata son:*

Tabla 1: Medidas de Protección Inmediata

Inciso	Medida de Protección Inmediata
<i>a</i>	<i>Temporales</i> , entendiéndose que serán utilizadas por un tiempo determinado, durante el riesgo que corra la víctima.
<i>b</i>	<i>De cumplimiento inmediato</i> , si existe denuncia por violencia intrafamiliar, el juzgador otorga medidas de protección que se harán efectivas desde el momento que se da en poder de la víctima.

-
- c* *No constituyen pre juzgamiento*, refiere a los criterios, opiniones del Juzgador sin existir elementos necesarios para su convicción.
 - d* *No requieren la práctica de pruebas para su adopción*, no es oportuno y necesario presentar pruebas para adoptar medidas de protección.
 - e* *Entran en vigencia desde su otorgamiento*, se efectivizan desde el momento que la víctima corre riesgo.
 - f* *No son una valoración jurídica concreta de la conducta de la persona agresora*, son medidas que no regulan las conductas, sino protegen la integridad y vida de quienes requieran.
 - g* *Tienen carácter preventivo y no sancionatorio*, las medidas de protección previenen delitos más graves que podría causar el agresor, sin necesidad de sancionar.
 - h* *Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa, civil o penal*, en casos penales por delitos y contravenciones de violencia intrafamiliar que incumplan la decisión de los administradores de justicia, se les sancionara de acuerdo a su responsabilidad.

Elaborado por: Galuth Gavilán

Fuente: (Asamblea Nacional, 2021)

Finalmente, el Juez o Jueza especializado dispondrá las medidas de protección que sean notificadas a través de los miembros de la Policía Nacional del Ecuador, o a su respectivo órgano especializado en violencia intrafamiliar, para que realicen la correspondiente notificación de las

medidas que han sido otorgadas por autoridad competente y poder efectivizar en caso de ser necesario y oportuno.

2.2.2. El proceso de revisión de las medidas de protección.

Las medidas de protección han sido instauradas para proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar de cualquier tipo de violencia que garantice los derechos de la víctima y del presunto agresor, con un proceso judicial justo y equitativo que se respete las garantías del debido proceso, y poder verificar si las medidas de protección son utilizadas en beneficio de quien las solicita en calidad de víctima al considerar su protección, más no como un beneficio que satisface intereses personales y que podrían recaer en el mal uso por parte de quien solicita protección.

La revocatoria hace referencia a la acción y efecto de revocar, dejar sin efecto entonces consiste la anulación de una medida cautelar o de protección, que es ordenada por un juez que tiene plena capacidad para hacerlo por estar investida de poder entonces, *“Se podría decir que la revocatoria es un acto jurídico que necesariamente debe estar autorizado por la ley, no obstante, de que pueda darse por la voluntad de las partes”*. (Puebla, 2018, pág. 34). La revocatoria de medidas puede ser la regulación total o parcial para el comportamiento dentro de la sociedad en parámetros que el supuesto agresor o así mismo la correcta ejecución de medidas de protección por parte de las supuestas víctimas.

Falta de revocatoria va más allá del simple hecho del mal uso de las medidas, al utilizarlas inadecuadamente da paso a que se produzca más violencia por el hecho de que se conspira contra los derechos e intereses del supuesto agresor, además genera un resultado desfavorable en el que la supuesta víctima cause daño hasta cumplir sus propios caprichos, lo cual permite que se desvíe el sentido de la ley que busca proteger a quien lo requiere hasta castigar personas inocentes por acusaciones falsas se abre un expediente investigativo con el propósito de encontrar elementos de convicción suficientes para sancionar.

De manera concreta el Código Orgánico Integral Penal indica en su Art. 521.- Audiencia de sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de medida cautelar y de protección. Al tomar en cuenta la existencia de hechos o pruebas nuevas se sustituirá las medidas, por lo cual no

requiere la solicitud de la o el fiscal al tratarse de medidas de protección dado que *“Si desaparecen las causas que dan origen a las medidas cautelares o de protección o si se cumple el plazo previsto en la Constitución, la o el juzgador las revocará o suspenderá de oficio o a petición de parte”*. (Asamblea Nacional, 2021).

Al demostrar el estado de inocencia del presunto agresor por falta de pruebas ya que en muchos de los casos no existe materialidad para llegar a juzgar, el no sustituir, revisar, revocar o suspender la medida cautelar y de protección conlleva a que se produzca el uso indebido de las medidas, provoca que la supuesta víctima produzca chantajes, presión con el único propósito de perjudicar a la persona absuelta “inocente”, además si el administrador de justicia decide extender la vigencia de las medidas de protección posterior a declararse sentencia absolutoria, se priva el derecho a la libertad ambulatoria de quien hubiese sido el agresor en violencia intrafamiliar.

2.2.3. Análisis crítico de la revocatoria de la medida de protección.

El Ecuador es un estado de derecho, fundamental para que los ciudadanos y las autoridades se sometan a su legislación vigente lo cual permite a las personas que integran el territorio Ecuatoriano vivir en armonía y paz, en casos de violencia intrafamiliar y la adopción de medidas de protección en favor de la víctima es necesaria la revisión, suspensión, modificación, o revocatoria para garantizar los derechos y garantías amparadas en la Constitución de la Republica y tratados internaciones en beneficio de los y las ciudadanos.

Sin embargo, al llevar un proceso penal a la audiencia de juicio y al no encontrar nexo causal que es la materialidad y responsabilidad entendiéndose que la persona quien ha sido procesada por un delito o contravención en violencia intrafamiliar no debe ser sancionada y que sus medidas cautelares o de protección se levanten en sentencia así lo determina el administrador de justicia, no obstante, el Juez o Jueza considera extender el tiempo en las medidas de protección pese a demostrar el estado de inocencia del presunto agresor. Llega al punto en que la justicia sea manipulada o burlada por las supuestas víctimas ya que como se mencionó antes da paso al chantaje o presión, permite comprender que no existe un verdadero estado de derecho.

La revocatoria de medidas de protección en violencia intrafamiliar que asegura existir un vacío legal, que produce efectos jurídicos contrarios a lo que la ley determina, sin embargo existe dentro del Código Orgánico Integral Penal Art. 521.- Audiencia de sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de medida cautelar y de protección que de acuerdo al criterio del autor si existe normativa, se debe considerar que al existir sentencia absolutoria se levanten todas las medidas de manera inmediata y no considerar la extensión del tiempo, cita en referencia al “*vacío legal que de una manera u otra ha marcado un fenómeno social de mayor complejidad dentro de la sociedad ecuatoriana*”. (Puebla, 2018, pág. 38).

La violencia intrafamiliar desde sus diferentes tipos ha tomado fuerza en el ámbito social, familiar y que el Estado debe buscar soluciones oportunas para limitar la violencia que es producida por alguno de los integrantes del núcleo familiar, razón por la cual se debe considerar que al momento de otorgar medidas de protección se lleve un control de la persona quien sufrió violencia ya que en muchos casos solo buscan medidas que les protejan, y no dan facilidades necesarias para poder materializar el delito o la contravención entendiéndose que se hace mal uso de la justicia por la supuesta víctima.

En el Código Orgánico Integral Penal, se ha podido evidenciar el alcance de las medidas de protección y así mismo su sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de medida cautelar y de protección al tratar en esta investigación sobre la revocatoria de las medidas de protección que ha permitido que las supuestas víctimas abusen o la empleen inadecuadamente en contra del supuesto agresor, por falta de impulso o en sentencia ya que los administradores de justicia deciden en audiencia de juicio. Posterior a su pronunciamiento oral deciden dejar vigentes las medidas de protección a favor de la supuesta víctima pese a no ser sentenciado a una pena, reparación integral o multa de la persona que seguía un juicio en su contra, vulnera un derecho universal del presunto agresor ya que limita su Libertad.

2.2.4. Funciones de los administradores de justicia competentes en Violencia Intrafamiliar.

La o el Juez es una autoridad pública que representa al Estado para administrar justicia en un tribunal o sede judicial, se encuentran embestidas de poder jurisdiccional son competentes para hacer cumplir las normas jurídicas y demás leyes vigentes dentro del territorio ecuatoriano.

Se requiere de una función judicial fuerte con capacidad de atender las pretensiones legítimas de los ciudadanos y esto solo se logrará al ser imparcial e independiente;

“El Estado es el responsable de mantener vigente este derecho a través de sus actuaciones y el mismo debe propender por mecanismos sumamente fuertes para evitar su vulneración. En tal sentido, en nuestro país también se resalta el carácter prestacional que posee la tutela judicial efectiva frente al ciudadano.”. (Lara, 2021, pág. 39).

En referencia a la cita, para tener una tutela judicial efectiva, se debe contar con un número adecuado de Jueces/as debidamente capacitados para llevar correctamente los procesos a su cargo, así mismo se cuente con herramientas normativas para efectivizar lo que los ciudadanos requieran a través base de fiscales, defensoras o defensores que son los responsables de hacer accesible a la tutela efectiva y la justicia de los ciudadanos.

Entonces es concerniente indicar que la Función Judicial con respecto a las atribuciones de Jueces/as deben brindar un debido proceso justo y aplicar las garantías y derechos fundamentales de cada una de las partes en el proceso, para ello resulta importante citar la Constitución de la Republica en su *“Art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”*. (Asamblea Nacional, 2008). Al considerar importante que la justicia nace como voz propia de cada persona “pueblo” que exige un debido proceso, a través de órganos competentes en funcione de cada materia legalmente establecido en nuestra Carta Magna y que se efectivizan al dar estricto cumplimiento.

Al referirse a la jurisdicción y competencia la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) determinan cuales son los órganos y autoridades para administrar una justicia eficaz, oportuna hasta aplicar el poder punitivo y el Estado al tener la facultad por medio de sus Instituciones y delegados los Jueces/as quienes están embestidos de poder sancionador o coercitivo y el propósito es evitar todo abuso y vulneración de derechos, en contra de los ciudadanos.

Al referirnos a una correcta administración de justicia para que los administrados confíen en el derecho se debe enfatizar lo manifestado por el Código Orgánico de la Función Judicial

“Art. 7.- Principios De Legalidad, Jurisdicción Y Competencia. - La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones.”. (Asamblea Constituyente, 2015).

La Constitución es garantista de derechos con la consideración que es un derecho de mínimos de quien lo necesita convierte a la Función Judicial en protección de una justicia eficaz y desde luego que los Jueces/as son garantes del debido proceso, orientados en la buena fe, la lealtad procesal, celeridad hacia una justicia efectiva.

Como misión principal de los Estados es velar por los derechos constitucionales y legales, mantener la presunción de inocencia de todo ciudadano, hasta que se dicte en sentencia ejecutoriada o en firme y de ninguna manera permitir las conductas ilegales o dolosas en un proceso judicial, en el Código Orgánico de la Función Judicial radica la competencia:

“Art. 232.- Competencia de las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar. - En cada cantón, se toma en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, habrá el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar”. (Asamblea Constituyente, 2015).

Así mismo el Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que habrá Jueces/as de acuerdo a su especialización y competencia según el número de casos en violencia intrafamiliar en concordancia con la Constitución de la Republica *“Art. 81.- Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.”.* (Asamblea Nacional, 2008).

Es necesario contar con jueces especializados para respetar garantías, principios, derechos humanos que harán prevalecer una justicia oportuna y equilibrada quienes respetaran la seguridad jurídica es así que el *“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”.* (Asamblea Nacional, 2008). Resulta necesario

puntualizar que nuestro derecho es positivo y demanda que se aplique tal y como lo establece, sin necesidad de dilaciones y peor aún evitar el debido proceso sin vulnerar derechos fundamentales de los sujetos procesales.

Para el desarrollo del proceso penal el administrador de justicia hará valer el sistema procesal penal fundamentado en el principio de oralidad para el desarrollo de la audiencia. También es necesario indicar que una de las demás funciones que tienen los administradores de justicia es manejar la publicidad de las audiencias que serán públicas en todas sus etapas procesales, con excepción las del Art 562 COIP “*Son reservadas las audiencias sobre delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y contra la estructura del Estado constitucional*”. (Asamblea Nacional, 2021).

Así mismo la dirección de audiencias se desarrollará bajo dirección de la o el Juez que actuará según las reglas del Art 564;

Tabla 2: Dirección de Audiencias Art. 564.

Incisos	Dirección de las Audiencias
1.	Controlar la actividad de los sujetos y demás partes procesales y planificar el tiempo, en función del objetivo y de los requerimientos del caso, la audiencia y la duración del proceso, con el propósito de hacer efectivo el principio de economía procesal para el desarrollo del juicio.
2.	Tanto las intervenciones como las decisiones deben ir en lenguaje comprensible, claro, concreto e inteligible, al aplicar la oralidad en la audiencia se debe hablar de manera fluida y que entienda para no confundir al administrador de justicia.
3.	Evitar las dilaciones o intervenciones repetitivas e impertinentes, podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones o dirigir el debate, sobrellevar el uso de la palabra para poder comprender el fondo del hecho y comprender de forma clara el proceso

penal, que están inmersos los sujetos procesales.

4. Todas las decisiones deberán adoptarse en la misma audiencia, aplicándose la correcta motivación que las partes comprendan el porqué de la decisión.

Elaborado por: Galuth Gavilán

Fuente: (Asamblea Nacional, 2021)

Para casos de Violencia Intrafamiliar el procedimiento se resolverá según lo determina la Constitución en su “*Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar*”. (Asamblea Nacional, 2008). Al tener en cuenta que el procedimiento es más ágil, limita muchas de las instituciones procesales reconocidas para la prosecución de delitos, y el propósito es ocuparse de situaciones correspondientes a violación de derechos humanos en un país bajo su jurisdicción. En casos de violencia intrafamiliar al ser un problema social y de inmediata protección es necesario que se realicen los procedimientos especiales y expeditos con atención inmediata y absoluta.

La resolución que tome el juzgador se registrará por las reglas establecidas en el “*Art 563 Audiencias. - 5. Se resolverá de manera motivada en la misma audiencia.*”. (Asamblea Nacional, 2021). En donde indica que los sujetos procesales conocerán el resultado de la decisión de la resolución o sentencia y porque tomó esa decisión el administrador de justicia con conocimiento y respeto por la esencia de los principios del debido proceso.

2.2.5. Derecho a una sentencia justa y motivada por el juzgador.

El Ecuador al ser un Estado constitucional que garantiza derechos de las y los ciudadanos y al obtener el acceso a una justicia eficiente y oportuna en la que se respetara el debido proceso de acuerdo con lo que dispone la Carta Magna llega a garantizar la legalidad del proceso judicial.

El poder punitivo del estado debe estar regido por uno de los aforismos más relevantes en materia penal, refiriéndose *alnullum crimen, nullum poena sine lege*, que significa ninguna

persona será sancionada con un castigo o una pena o sentenciado sin la existencia de una ley anterior que tipifique una conducta como delito. Entonces se debe considerar que al momento de dictar sentencia no se lo haga como un acto de fe, sino tener la convicción suficiente sobre toda duda razonable, bajo el fondo y más exactamente si existe o no la responsabilidad de la persona que se encuentra en un proceso de juicio.

Desde otra perspectiva para la decisión de los administradores de justicia se lo debe hacer con estricto respeto a los requisitos establecidos en la Carta Magna, al interpretarse las normas jurídicas por los legisladores y administradores de justicia se debe considerar los requisitos procesales que conllevan a tener una decisión justa y conocer la razón del fondo en la sentencia dictada en la decisión de los administradores de justicia.

La Constitución de la República señala en el Art 76 el derecho al debido proceso y corresponde citar el literal 1) *“No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.”*. (Asamblea Nacional, 2008). Señala un deber de los administradores de justicia en motivar las resoluciones judiciales ya que es un deber que tienen los ciudadanos para conocer las razones de una determinada decisión, siempre con el respeto al debido proceso y precautelar la actividad jurisdiccional, entonces los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.

Para la sentencia debe existir la correlación entre acusación, prueba y sentencia, en caso de no ser motivada la sentencia se podrá considerar nulo.

En todos los casos las sentencias serán claras en todas las etapas de un proceso penal y más aún *“El juez al momento de sentenciar debe exponer, a las partes y a la sociedad, las razones que han tenido para resolver en la forma constante en la parte dispositiva de la sentencia.”*. (Zavala, 2019, pág. 115). En el caso que el juez estimare la pretensión punitiva, la motivación o parte lógica de la sentencia debe comprender también las causas de la calidad y de la cantidad de la pena, es decir, las razones por las cuales se impone el máximo o no se admite la variación o se atenúa la pena. Por otro lado, si se estima la pretensión, se debe incorporar en la motivación el fundamento para establecer la calidad de la pena, o en su caso, la razón para que

proceda la imposición de ciertas medidas de seguridad proyectadas inclusive para el tiempo posterior al de la ejecución de la pena impuesta.

En el Código Orgánico Integral Penal indica el contenido de la sentencia;

“Art. 621.- Sentencia. - Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos.” (Asamblea Nacional, 2021).

La motivación constituye un elemento intelectual con contenido crítico, valorativo, lógico y consiste un conjunto de razones de hecho y de derecho en que el juez se apoya para que la sentencia cumpla con los requisitos formales, y de no ser considerados serán nulos. Para que la fundamentación sea válida debe ser expresa, clara, completa, legítima y lógica.

2.2.6. Medidas de protección y el uso inadecuado por falta de revocatoria.

Al existir violencia intrafamiliar producida por hombres y mujeres que afectan a la convivencia dentro del núcleo familiar, que de manera más común son las mujeres quienes realizan la denuncia correspondiente por haber sufrido violencia en cualquiera de sus tipos, ya que algunos hombres no se acercan a denunciar por vergüenza o ego. El estado protege de manera inmediata a la persona agredida y le otorga medidas de protección en beneficio de precautelar la integridad y la vida de la persona que se encuentra en riesgo.

Para adoptar medidas de protección se considera que son disposiciones judiciales y se encuentran establecidas en el Código Orgánico Integral Penal artículo 558;

Tabla 3: Medidas de Protección

Numeral	Medidas de Protección
1.	<i>Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o</i>

reuniones. En esta medida de protección se restringe el acceso a lugares o sitios que comúnmente la víctima asiste, se limita al denunciado o procesado a su libertad ambulatoria.

2. *Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.* Evita el contacto con la víctima y previene un daño mayor del que sufrió.
 3. *Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.* Es importante señalar que la persona es libre y si se encuentra perseguida o intimidada se limita su libertad personal estaría sometida.
 4. *Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.* Protege de manera inmediata y es asistida por un servidor policial para precautelar la integridad y la vida de la persona en riesgo.
 5. *Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.* Al convivir con el denunciado, procesado si resultara un riesgo para la víctima su presencia de manera obligada deberá desalojar su vivienda. Se podría decir además que sería una garantía de no repetición ante el derecho violado.
 6. *Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, si se trata de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.* La víctima regresará y el procesado saldrá al ser una vivienda común con el propósito de precautelar la integridad de las dos partes.
-

-
7. *Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda. Prohibición de tener la custodia de un menor de edad, para lo cual se nombra una persona que garantice el interés superior del niño para su correcto desarrollo.*
 8. *Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas. Temporalmente se retirará o suspenderá las armas en caso de haberlas, con el propósito que no se cometa un delito mayor.*
 9. *Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso. Restituir daños y perjuicios ocasionados a la víctima y además el tratamiento en caso de requerirlo para superar el daño sufrido.*
 10. *Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectada al ambiente y existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, sin perjuicio de lo que puede ordenar la autoridad competente en materia ambiental.*
 11. *Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública.*
 12. *La medida de desalojo también podrá ser ordenada y practicada por el Intendente de Policía, para que llegue a su conocimiento que se está al cometer una invasión o asentamiento ilegal, e informará de inmediato a la o el fiscal para que inicie la investigación correspondiente.*
-

-
13. *Sí se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión. En caso de ratificarse la presunción de inocencia del procesado, la medida se revocará. Precautela la subsistencia de los integrantes del núcleo familiar para poder equilibrar el desarrollo integral en hijos e hijas menores y la víctima.*

“En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas.

Al tratarse de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores.

Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente.”

Elaborado por: Galuth Gavilán

Fuente: (Asamblea Nacional, 2021)

El Art 558 del COIP en sus numerales 1 al 6 consagran la prohibición que tiene el investigado o procesado de mantener contacto o acercarse a la víctima; siendo que al momento de transgredir la norma el presunto agresor incurriría en un delito de incumplimiento de decisiones legítimas (Art. 282 COIP), y quedando así establecido el ámbito de protección de la norma. En la práctica, al momento de reanudarse la relación sentimental entre el presunto agresor

y la víctima, retomando las actividades cotidianas de pareja (convivencia, participación conjunta en eventos sociales y familiares) sin previamente solicitar y obtener la revocatoria de las medidas cautelares antes señaladas; de volver a existir una nueva ruptura en la relación, resulta sumamente fácil que la víctima de aviso a miembros de la fuerza pública respecto de la presencia del procesado siendo que al constarse el incumplimiento, este es puesto a las órdenes de un juez competente. La efectivización de la medida de protección por parte de la víctima resultaría en la detención de quien presume ser un agresor, sin que exista la mínima certeza de ello, e incluso pudiendo suscitarse con posterioridad una sentencia absolutoria donde ha sido declarado inocente; efectivizando así el mal uso de las medidas de protección.

Estas medidas optadas en favor de quien necesita protección tienen carácter preventivo y el objetivo principal es contrarrestar la violencia, son otorgadas por un Juez Especializado en Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar autorizadas como medidas urgentes. Se entiende como causa y efecto es decir que la víctima recibe un daño, por lo que, solicita las medidas de protección y el supuesto agresor debe cumplir con las medidas dictadas por el administrador de justicia, con el propósito de cumplir y proteger a la persona que se encuentre en peligro o quien afecto a sus derechos.

El Código Orgánico Integral Penal establece el proceder en caso de incumplimiento de las medidas de protección en su;

“Art. 542.- Incumplimiento de las medidas. - Si la persona procesada incumple la medida cautelar no privativa de libertad, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador una medida cautelar privativa de libertad. En el caso de mujeres embarazadas, cumplirán la medida cautelar privativa de libertad, en secciones separadas, en los centros de privación de libertad.

En caso de incumplimiento por parte del procesado de las medidas de protección impuestas, la o el juzgador remitirá los antecedentes a la Fiscalía para la investigación correspondiente.” (Asamblea Nacional, 2021).

Al poner en conocimiento de la Fiscalía por el incumplimiento de lo ordenado por el Juzgador con respecto a las medidas de protección, se abre una nueva investigación que en ese

caso sería como lo determina el Art. 282.- *“Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. - La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”* (Asamblea Nacional, 2021).

Se puede evidenciar que el delito que sanciona el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente busca proteger un interés colectivo, a saber: el acceso al servicio de una eficiente administración pública, la seguridad de los ciudadanos, el principio de autoridad, incluso la soberanía del pueblo que designa autoridades y espera que todos los miembros de su sociedad la respeten. Entonces la conducta de la persona que desobedece la orden no puede, por sí misma, afectar gravemente dichos intereses supraindividuales. Entonces, la justificación de la intervención penal estaría dada por la afectación o puesta en grave peligro de un bien jurídico de carácter individual, como son: la vida, la integridad personal, la libertad de tránsito, etc.

El estado, a través de los gobiernos tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, y esto se lo hará a través de la adopción medidas, políticas, legislativas, judiciales, administrativas, las medidas de protección contra la violencia a las mujeres, se puede mencionar que la protección va hacia los sectores público y privado en estricto respeto del objetivo que deben cumplir las medidas de protección.

Cabe mencionar que se debe utilizar de una manera adecuada y no hacer mal uso de la protección que el Estado brinda a través de las medidas de protección, ya que los Jueces/as otorga en beneficio y protección de los derechos y garantías constitucionales.

2.2.7. Criterios de necesidad y proporcionalidad en la adopción y revisión de las medidas de protección.

2.2.7.1. Criterios de Necesidad

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, garantiza que los derechos se pueden ejercer y exigir ante autoridad competente, por medio de la garantía y cumplimiento de acuerdo al principio de igualdad de derechos, deberes y oportunidades de todas las personas, por ende nadie puede ser sometido a que sus derechos constitucionales sean vulnerados, los

“derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación por cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”. (Asamblea Nacional, 2008). Para poder asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales el Estado garantiza una tutela judicial efectiva misma que responde a una aplicación de la ley de manera eficiente, así mismo la protección de derechos de quienes hayan sufrido algún tipo de violación hacia sus derechos.

Es importante anotar lo que manifiesta Hugo Saúl Ramírez en su artículo científico titulado; Pro persona: fundamento y sentido de la primacía jurídica de la humanidad, “*Justicia es, entonces, el atributo predicable a las conductas y normas cuya realización y validez, respectivamente, está justificada-fundamentada en su corrección*”. (Ramírez, 2021, pág. 399) de lo expuesto se debe considerar no solo las leyes y normas de nuestro ordenamiento jurídico que se encuentran taxativamente prescritas, sino también sus límites y alcances de estas que se debe tener en cuenta que está orientada a proteger, seleccionar, favorecer, tutelar los derechos fundamentales de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

En casos de delitos de violencia contra la mujer y la familia, las medidas de protección se las debe dictar de manera obligatoria una vez conocida la infracción, la integridad de la mujer y de la familia en su conjunto tiene especial e inmediata protección por parte del Estado ecuatoriano y así se lo ha determinado constitucionalmente en el artículo 66 numeral 3, garantiza y reconoce el derecho a la integridad personal, por ello existe la necesidad de proteger a quien se encuentra en riesgo o vulnerabilidad para ello existen medidas de protección que tienen carácter inmediato y provisional, además de ser una garantía para las víctimas de violencia intrafamiliar.

Al mencionar el principio de necesidad indica “*En relación con la aplicación de las medidas con injerencia probable en los derechos [...] necesidad significa que solamente si el Estado no tiene la disposición, o ningún otro medio que permita obtener el mismo resultado, es legítima la intervención.*”. (Krauth, 2018, pág. 50). Al otorgarse medidas de protección, el Juez o Jueza deberá considerar de manera particular los efectos secundarios que pueden acompañar al resultado fundamental de proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal, es evidente entonces que en un primer momento su existencia está ligada a la necesidad de proteger esos fines. Terminada aquella necesidad se las puede sustituir, suspender o

revocar en audiencia además es necesario que el Juzgador evalué el impacto que causará las medidas al hacerse efectivas en contra del presunto agresor.

Las medidas de protección que por su naturaleza buscan tutelar y proteger de forma urgente para lo cual se debe valorar que cada caso es distinto y se debe considerar los enfoques, principios que la ley determina, entonces las medidas de protección son decisiones que el Estado adopta a través de un Juez especializado para hacer efectivo el cuidado y protección de un grupo familiar si son víctimas de algún tipo de violencia en su contra, para salvaguardar los intereses evitar el riesgo social, familiar de género u otros. Por lo tanto, son mecanismos que protegen la integridad de las personas víctimas de violencia intrafamiliar, que sin embargo se debe entender que, al tener carácter urgente y temporal, estas medidas impuestas en contra del, procesado o inocente cesan al extinguirse el riesgo o peligro en que se encontraba la supuesta víctima.

2.2.7.2. Criterios de Proporcionalidad.

Al mencionar el principio de proporcionalidad se precisa que de acuerdo a las condiciones enunciadas indica que se disponga la decisión de las o los jueces según el caso que se lleve de acuerdo al tiempo y espacio ya que como anteriormente se mencionó en líneas anteriores que cada caso es distinto y que lo decidido por el Juzgador sea idóneo en acreditar que era la mejor solución, considerar siempre los derechos y garantías que establece la Constitución y los Tratados Internacionales en protección de la persona en riesgo de violencia. *“Al describir la proporcionalidad, se pretende señalar en que una medida, decisión, fallo o sentencia pondere si es la adecuada o pertinente en relación con el caso que resuelve y sobre el derecho que pretende satisfacer.”* (Morejón, 2017, pág. 24).

Desde una perspectiva generalizada se puede comprender que es un juicio racional de pertinencia por parte de los administradores de justicia, que amerita sean meditados de forma racional y suficiente para poder dictar medidas de protección o de continuar el proceso penal, sancionar de acuerdo a la pertinencia de su expedición esto es que los Jueces/as no obvien el razonamiento jurídico, debido proceso, valoración de derechos y no recaer en inobservancia y negligencia que vulnere derechos de las personas dentro de un proceso.

La proporcionalidad se ve ligada de manera general a la noción de razonabilidad con el deber de respetar los intereses en conflicto, por un lado, la de administrar justicia y la individualidad de derechos fundamentales emanados desde la Constitución *“Es decir, la relación entre medio y fin debe admitir una medida proporcional.”*. (Krauth, 2018, pág. 55). Por lo que el destinatario de quien va a recibir una medida no ha de soportar si no es razonable es decir que no sea equitativa a lo que los administradores de justicia ordenen considerar siempre los derechos, intereses colectivos e individuales tutelados por el ordenamiento jurídico para evitar arbitrariedades y excesos de justicia. Indudablemente se debe considerar un examen exhaustivo por parte del Juzgador en su decisión quien para dictar medidas o declarar sentencias lo haga con suficiente pertinencia en las partes involucradas.

De acuerdo con el autor la proporcionalidad no es otra cosa que la estructura con la cual se justifica la razón pública, que va más allá de la racionalización e interpretación de las normas y su protección en los derechos fundamentales, y adicional se debe establecer estándares de justificación hacia las decisiones optadas por los administradores de justicia *“Corresponde a los jueces dictar sus resoluciones en las cuales se fija la pena al infractor, se debe considerar el presupuesto fáctico, las pruebas que deben ser valoradas en su conjunto y las normas jurídicas aplicables al caso concreto”*. (Benavides, 2017, pág. 21).

Entonces es el medio a través del cual los ciudadanos podrán criticar y controlar las decisiones que adoptan a través del estado y de los administradores de justicia, entonces es necesario aplicar la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar ya que al proteger a una persona de un grupo familiar que ha sufrido algún tipo de violencia y al llevar un proceso penal hasta la audiencia de juicio en la que de manera oral el Juez o Jueza tomara una sentencia en base a las pruebas y en caso de no encontrar la responsabilidad penal del presunto agresor, que sin embargo al dejar vigentes sus medidas de protección afecta la razonabilidad del juez y vulnera derechos de la persona inocente, limita su libertad.

2.2.8. El estado de inocencia de la persona procesada frente a la adopción y vigencia de las medidas de protección.

El principio de inocencia o la presunción de inocencia es un precepto jurídico constitucional, favorable para todas las personas que debe ser considerado por todos los administradores de justicia. En el Art. 76 No. 2 “*Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada*”. (Asamblea Nacional, 2008). Que consiste que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario o exista una sentencia o resolución en firme, entonces el Estado aplica el poder punitivo o sancionador hasta una sanción privativa o no privativa de libertad.

Es importante notar que “*La presunción de inocencia es una garantía constitucional y legal establecida para todos los ciudadanos del territorio nacional, pero también esta presunción de inocencia se encuentra robustecida por los tratados de Derechos Humanos suscritos por el Ecuador*”. (Puebla, 2018, pág. 56). Al ser un principio con alcance internacional se debe comprender que la presunción de inocencia se debe aplicar en todas las etapas donde exista indicios de responsabilidad ya sea administrativa, civil, penal para los casos de violencia intrafamiliar se deberá aplicar el principio de inocencia en todas sus etapas hasta llegar a obtener una sentencia condenatoria o ratificatoria de inocencia del presunto agresor, es decir que la presunción de inocencia se debe aplicar en todos los casos y en todas sus etapas pre procesales y procesales penales.

“El principio de presunción de inocencia y debido proceso, ya que este no constituye solamente un formalismo legal de una defensa, sino debe considerarse como una garantía que protege la dignidad del hombre y ésta enmarcada en su presunción de inocencia y más allá del hombre no termina con su estatus de culpabilidad”. (Paredes, 2021, pág. 73).

En referencia a la cita realizada sobre el principio de inocencia y que resulta perjudicial que una persona le disminuye el derecho a defenderse y que no le permite intervenir de forma eficaz en la defensa de su interés y garantías legales dentro de un proceso jurídico, ya que existe la desigualdad de armas al momento de desarrollarse el proceso, entonces se podría decir que la

fiscalía o la víctima tienen fácil acceso para recabar pruebas, o elementos necesarios para llegar a la convicción del juez, que sin embargo el presunto agresor no podría ya que se encuentra impuesta la medida en su contra o a su vez, está privado de libertad a la espera de una sentencia.

Además, es importante considerar que al no revocar las medidas de protección de la persona inocente afectaría el derecho a la libertad ambulatoria, ya que una persona que quiera tomar contacto con sus hijos no podría ya que en caso de hacerlo y tener medidas de protección en su contra se sometería a un nuevo proceso que sería el de incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente, a pesar de haberse reconocido su estado de inocencia.

En delitos de violencia intrafamiliar el debido proceso y el principio de inocencia resulta una serie de *“actuaciones que deben desarrollar los sujetos procesales, en donde es necesario, respetar al máximo las formas propias de las ritualidades, ya que esto es una garantía para el ciudadano y ciudadana en un Estado constitucional de derechos y justicia social.”* (García, 2017, pág. 5). Indica que esta garantía constitucional va en contra de las posibles arbitrariedades, además es un derecho que amplía su beneficio, considera también, que esta garantía y principio rige desde el inicio de un proceso hasta obtener una sentencia.

Es necesario que el Juez o Jueza respete los derechos y garantías de las partes en un proceso ya sea como contravención o delito en Violencia Intrafamiliar, y no se permita el mal uso de las medidas de protección por ello;

“Dentro del ordenamiento jurídico del Estado, no deben existir vacíos legales que permitan que la justicia sea fácilmente burlada; por este motivo deben existir normas jurídicas claras justas y oportunas que permitan una verdadera seguridad jurídica para que exista armonía en la sociedad.” (Puebla, 2018, pág. 36).

Al ser el Ecuador garantista de derechos y justicia social y en el tema que se desarrolla se debe notar que existe una forma de revisar, suspender, modificar las medidas de protección que han sido adoptadas en beneficio de quienes se encuentran en situación de riesgo, para que no haya el mal uso de las medidas que pueden ser chantajes o presión en beneficio.

Al considerar la vigencia de las medidas de protección y al tener carácter temporal se debe entender que al cumplir el propósito de proteger a quien lo haya solicitado, y al no haberse demostrado la materialidad y tampoco la responsabilidad el Juez deberá declarar una sentencia absolutoria, donde las medidas de protección deben ser retiradas. Pero sin embargo posterior a la audiencia se dejan extendidas las medidas en favor de las supuestas víctimas, y se debe notar la vulneración al derecho de presunción de inocencia que se justifica con la sentencia oral y que además afecta el derecho a la libertad, reconocido internacionalmente y que todo individuo nace para ser libre y por una incorrecta decisión se le prohíbe tener su libertad ambulatoria en casos de delitos de violencia intrafamiliar.

2.2.9. El Derecho a la Libertad personal y ambulatoria del supuesto agresor.

Libertad Personal.

La libertad es la capacidad de acción dentro de la esfera jurídica que protege a todas las personas, es por ello que *“El derecho a la libertad personal ha sido desarrollado en varios instrumentos internacionales de derechos humanos; nace de la concepción, de que todo ser humano nace libre, constituyéndose como un derecho inherente, básico, personal y fundamental que goza todo individuo.”* (Ramos, 2021, pág. 19). La libertad del individuo es la capacidad que tiene de tomar decisiones sin verse determinado por la voluntad de otros al ser un derecho inherente que está reconocido de forma internacional que se encuentra establecido por los Derechos Humanos, Tratados y Convenios Internacionales, y Constitucionales.

La libertad es un derecho consagrado en la Constitución de la Republica donde los constituyentes ecuatorianos están amparados por el numeral 2 del Art. 77 de la Carta Magna, lo cual nos indica que sin orden expresa o sentencia emitida por un Juez no se podrá ingresar al sentenciado a un Centro de Privación de Libertad.

La prioridad a la libertad de cada individuo es fundamental ya que *“La libertad personal se centra y se enfoca en todos los derechos fundamentales de la persona donde lo constituye el derecho a la vida.”*. (Condo, 2020, pág. 18). Entonces si toda persona es libre, la libertad individual sólo puede ser suspendida o limitada por los administradores de justicia bajo acontecimientos de carácter grave y especial lo cual conlleva a darle sentido a la privación de la

libertad bajo sentencia condenatoria, y sin embargo al tratar de limitar la libertad de una persona como es por el uso inadecuado de medidas de protección conllevan a que este derecho sea quebrantado como un beneficio particular.

También la libertad ambulatoria se la debe considerar como una especie de libertad de la cual paso a referir de forma puntual.

Libertad Ambulatoria.

La libertad ambulatoria de forma literal consiste en trasladarse de un lugar a otro sin que nadie se lo impida, en la doctrina esta libertad también es conocida como derecho de locomoción, movimiento de tránsito o libertad de circulación.

El derecho a *“la libertad ambulatoria, la que se pudiera definir como aquella libertad de movimiento que todos poseen, esa posibilidad de decidir de forma libre de movilizarnos de un lugar a otro sin temor alguno contra algún acto arbitrario”*. (Moreira, 2022, pág. 11). Al ser la libertad un derecho personal y se encuentre regulado por normativas ecuatorianas, entonces al existir medidas de protección en favor de la víctima, restringe el derecho a la libertad ambulatoria de la persona denunciada o procesada, lo cual resulta una afectación directa al supuesto agresor.

En la Constitución de la Republica en el Capítulo sexto, Derechos de libertad, Art. 66.- Se reconoce y garantizará a la persona en su numeral 14 manifiesta *“el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país”*. (Asamblea Nacional, 2008). Al permitir nuestra Constitución el derecho a transitar libremente por todo el territorio nacional, conlleva a estar sujeto a las disposiciones legales establecidas dentro de nuestro ordenamiento, sin embargo, al mantener medidas de protección adoptadas en contra no permite transitar de forma libre ya que existen restricciones que cumplir y en caso de incumplirlas la sanción será impuesta de manera inmediata.

En fin, la libertad ambulatoria o de locomoción como antes se lo indico involucra el derecho que tienen todos los habitantes a circular libremente, como también el derecho a no hacerlo ante cuestiones legales establecidas.

2.3 Hipótesis

H1: No revocar las medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar frente a la declaratoria de inocencia vulnera derechos del presunto agresor.

H0: No revocar las medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar frente a la declaratoria de inocencia no vulnera derechos del presunto agresor.

2.4 Variables

Variable Independiente

- La revocatoria de Medidas de Protección, posterior ratificación de estado de inocencia.

Variable Dependiente

- Vulneración del derecho a la libertad ambulatoria de la persona absuelta de responsabilidad.

Tabla 4: Operacionalización de las Variables.

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Población
Independiente.					
La revocatoria de Medidas de Protección posterior ratificación de estado de inocencia.	Las Medidas de protección de regular la conducta del agresor a través de la coerción configurada en las medidas de protección que están dentro de un cuerpo legal correctamente identificadas y singularizadas.	Violencia Intrafamiliar Medidas De Protección Revocatoria de Medidas de Protección Derecho a la Libertad.	Las medidas de protección en el Ecuador. El proceso de revisión de las medidas de protección. Funciones de los administradores de justicia competentes en Violencia Intrafamiliar.	Fichas bibliográficas, textos, artículos científicos, tesis, leyes. Técnica de investigación entrevistas y encuestas.	Jueces Defensores Públicos Fiscales Foro de la Mujer Bolívar Junta Cantonal de Derechos del Catón Guaranda.

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Población
Dependiente.					
Vulneración del derecho a la libertad de la persona absuelta de responsabilidad en delitos de violencia intrafamiliar.	El derecho a la libertad personal ha sido desarrollado en varios instrumentos internacionales de derechos humanos; su importancia nace de la concepción, de que todo ser humano nace libre, constituyéndose como un derecho inherente, básico, personal y fundamental que goza todo individuo.	Violencia Intrafamiliar Medidas De Protección Revocatoria de Medidas de Protección Derecho a la Libertad.	Medidas de protección y el uso inadecuado por falta de revocatoria. Criterios de necesidad y proporcionalidad en la adopción y revisión de las medidas de protección. El estado de inocencia de la persona procesada frente a la adopción y vigencia de las medidas de protección.	Fichas bibliográficas, textos, artículos científicos, tesis, leyes. Técnica de investigación y entrevistas y encuestas.	Jueces Defensores Públicos Fiscales Foro de la Mujer Bolívar Junta Cantonal de derechos del Catón Guaranda.

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Ámbito de estudio

Se va a desarrollar desde la revisión conceptual de los criterios para la adopción y revocatoria de medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar y bajo una relación a las variables con respecto a la vulneración al derecho a la libertad ambulatoria.

3.2 Tipo de investigación

La investigación es bibliográfica, sustentada en los últimos cinco años de aportes conceptuales en revistas jurídicas, artículos científicos, trabajos de investigación; tanto internacionales como nacionales, sobre los criterios para la adopción y revocatoria de medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar. Donde, existen aportes destacables, pero, no investigados desde el actual enfoque de la presente investigación.

3.3 Nivel de investigación

La presente investigación es identificada a través de los niveles;

- Descriptiva. También conocida como la investigación estadística, se describen los datos y características de la población o fenómeno en estudio, correspondiente a conocer la adopción y revocatoria de las medidas de protección, en casos de violencia intrafamiliar ante la declaratoria de inocencia.
- Explicativa. Se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto.

El estudio realizado buscó conocer la adopción de las medidas de protección en favor de la víctima en casos de violencia intrafamiliar posterior a la ratificación de inocencia. En este sentido se logra identificar que el no revocar las medidas de protección vulnera el derecho a la libertad de la persona absuelta de responsabilidad penal.

3.4 Método de investigación

- La presente investigación tiene enfoque cualitativo, el objetivo es conocer a través de la experiencia y experticia de servidores públicos, y abogados en libre ejercicio sobre la

adopción de medidas de protección y su revocatoria en casos de violencia intrafamiliar posterior a la ratificación de inocencia.

- Así mismo se le enfoca a la investigación cuantitativa, para describir las variables puntualmente y obtener datos estadísticos que sirven para llegar a las conclusiones.

3.5 Diseño de investigación

Descriptiva, documental - bibliográfica y de campo:

- Es investigación descriptiva, se utilizó para determinar si existe normativa para revocar las medidas de protección, para el cumplimiento de los propósitos se reunió un conjunto de argumentos fundamentales para enfocar a la persona que tiene a su favor las medidas de protección y le da el mal uso a las mismas.
- La presente investigación es bibliográfica, porque se analizó la normativa vigente, artículos científicos, tesis de repositorios, libros digitales especializados en violencia intrafamiliar, derechos humanos.
- De campo, porque se realiza la recolección de datos a través de las técnicas e instrumentos de la investigación y se la aplicó en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, a las y los servidores públicos de las instituciones como; Consejo Provincial de la Judicatura Guaranda, “Corte Provincial de Bolívar” para obtener información mediante entrevistas con enfoque cualitativo a los Jueces/as de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, así como en las instalaciones de la Defensoría Pública del Ecuador, la Fiscalía General del Estado con dependencia Guaranda en el área de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, Foro de la Mujer Bolívar, Junta Cantonal de derechos del Catón Guaranda la intención es obtener su criterio y experticia con respecto a los criterios para la adopción y revocatoria de medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar y su implicación en la presunción de inocencia, afectaciones al supuesto agresor, y la vulneración del derecho fundamental a la libertad.

3.6 Población, muestra

Esta investigación se realizó en el Consejo Provincial de la Judicatura Guaranda, “Corte Provincial de Bolívar” para obtener información mediante entrevistas con enfoque cualitativo a los Jueces/as de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar para obtener un criterio amplio en base a la experiencia y experticia legal en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, mientras que para las encuestas se considera a las Instituciones Públicas de la Defensoría Pública del Ecuador, la Fiscalía General del Estado con dependencia Guaranda en el área de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, Foro de la Mujer Bolívar, Junta Cantonal de derechos del Catón Guaranda para obtener un criterio puntual y concreto de la vulneración del derecho a la libertad.

- **3.6.1. Población**

La población es una gran recolección de individuos, que se constituyen en el componente principal de la investigación; es así que se eligió el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar donde se procede a calcular la muestra para el presente trabajo de investigación.

Tabla 5. Estrato de la población

Estrato	Numero
Jueces de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar	2
Defensores Públicos	8
Fiscales y ayudantes de la Fiscalía Especializada de Violencia de Genero	5

Foro de la Mujer Bolívar	2
Junta Cantonal de derechos del Catón Guaranda	3
Total	20

Elaborado por: Galuth Gavilán

- **3.6.2. Muestra**

Se aplica un muestreo aleatorio simple dado que intervienen varias instituciones que parte del criterio de que todos y cada uno de los elementos de la población tiene la misma probabilidad de formar parte de la muestra y el fin es obtener un beneficio completo para comprender la revocaría de las medidas de protección ante la declaratoria de inocencia, de forma respectiva de acuerdo a los profesionales antes descritos.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.7.1 Técnicas

Entrevistas. - Con esta técnica se recabará datos por medio de una guía prediseñada, dirigido a un grupo de servidoras/es públicos además a abogados privados, se realizará de forma personal, directa y verbal.

La Encuesta. - Esta técnica consiste en obtener información, conocer la magnitud del problema; analizar el problema y posteriormente proponer soluciones.

3.7.2 Instrumentos

Guía de Entrevista. - Funciona como una lista de comprobación que ayuda a preparar un plan de acción para conducir entrevistas y obtener un resultado en base a la exposición de criterios, que estará identificado a través de sus nombres, cargo y su firma.

Cuestionario. - Consiste en el listado de preguntas realizadas de forma sistematizada y técnica, que nos permite generar datos para alcanzar los objetivos señalados en el presente proyecto de investigación es decir que este cuestionario debe ser realizado de forma muy coherente y lógica pro medio de la cual se va a medir una o varias variables según lo requerido, que estará identificado a través de sus nombres, cargo y su firma.

3.8. Procedimiento de recolección de datos

Se utilizaron entrevistas, base de datos bibliográficos contenida en libros, leyes y el internet que servirá para poder acceder a la información del tema en investigado.

3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Se consideró la técnica de triangulación de la información recabada en la investigación de campo, a través de entrevistas enfocadas a la experiencia y experticia de los entrevistados, y encuestas para obtener un criterio puntual y concertó en la investigación científica adoptada de los criterios de autores que hacen referencia a la investigación. Así mismo a través del proceso de análisis y síntesis se llegaron a determinar los resultados principales. Finalmente, los resultados obtenidos fueron revisados por expertos en el área Penal.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

Los resultados del Trabajo de Campo según el estudio realizado, durante el tiempo de la elaboración de mi proyecto de investigación es el siguiente;

4.1.1. Análisis de Entrevistas.

Personas Entrevistadas.

1. Dra. Tatiana Karolina Villafuerte Moreno, Juez de Primer Nivel.
2. Dra. Katherine Ballesteros Viteri, Juez de Primer Nivel.

1.- Conoce usted que la violencia intrafamiliar consiste en la agresión física, psicológica y sexual que hace una persona a otra dentro de la familia:

SI: (x)

NO: ()

Tabla 6. Primera Pregunta.

Nombres	Cargo	Respuesta
Dra. Tatiana Karolina Villafuerte Moreno	Juez de Primer Nivel	En su criterio de la Jueza señala SI que efectivamente dentro de los tipos de agresiones que comúnmente se dan en el núcleo familiar, es la conducta humana que produce daño.
Dra. Katherine Ballesteros Viteri	Juez	La entrevistada señala SI indica que comúnmente los tipos de violencia producidos en el núcleo familiar son

los descritos en la pregunta

Nota: Entrevistas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Interpretación: Evidentemente de la información recolectada por las entrevistadas, se puede establecer que los tipos más frecuentes de violencia intrafamiliar son físicos, psicológicos y sexuales y están presentes dentro de la sociedad ecuatoriana; es decir no es un tema aislado. Lo cual coinciden las dos entrevistadas en su respuesta.

2. ¿En su experiencia en casos de violencia intrafamiliar que ha tramitado usted, cual ha sido el desenlace de mentados procesos?

Tabla 7. Segunda Pregunta

Nombres		Cargo	Respuesta
Dra. Tatiana Karolina Villafuerte Moreno	Juez de Primer Nivel	La mayoría de casos contravencionales terminan en ratificación de inocencia, porque la víctima no la impulsa.	
Dra. Katherine Ballesteros Viteri	Juez	Dictar sentencia condenatoria.	

Nota: Entrevistas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Interpretación: Al respecto de la respuesta es diferente el criterio de las entrevistadas; la encamina a falta de impulso del proceso por parte de la supuesta víctima es decir que se ratifica el estado de inocencia del supuesto agresor por no brindar las facilidades para llevar el proceso. Mientras que la otra Juez, en la mayoría de casos dicta sentencia condenatoria para el procesado, lo que conlleva a tener un criterio distinto.

3.- Conoce usted para que sirve las medidas de protección dentro de la violencia intrafamiliar:

SI: (x)

NO: ()

Tabla 8. Tercera Pregunta.

Nombres	Cargo	Respuesta
Dra. Tatiana Karolina Villafuerte Moreno	Juez de Primer Nivel	Señala SI describe como brindar cuidado a la integridad a las personas involucradas al hecho que se denuncia y para quienes se encuentran en situación de riesgo.
Dra. Katherine Ballesteros Viteri	Juez	Señala SI, en lo que manifiesta que son medidas que protegen la integridad de la persona en riesgo.

Nota: Entrevistas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Interpretación: En la respuesta marcada por las entrevistadas señalan que, si conoce acerca de las medidas de protección, ampliación su respuesta indican que las medidas protegen a la persona quien se encuentra en situación de riesgo y previene delitos más graves.

4. ¿Considera que el otorgar medidas de protección en el auto de conocimiento en delitos de violencia intrafamiliar afecta el estado de inocencia del presunto agresor?

SI: ()

NO: (x)

Justifique la respuesta.

Tabla 9 Cuarta Pregunta.

Nombres	Cargo	Respuesta
Dra. Tatiana Karolina Villafuerte Moreno	Juez de Primer Nivel	Porque la finalidad de las Medidas es precautelar la integridad personal de las presuntas víctimas y en el caso de estado de inocencia de los procesados si estos en verdad no ejecutaren actos de violencia en contra de la beneficiaria, no tendría por qué afectarlos.
Dra. Katherine Ballesteros Viteri	Juez	En razón que son medidas preventivas para evitar nuevos actos de violencia que se llegaren a suscitar.

Nota: Entrevistas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Interpretación: En la respuesta marcada por las entrevistadas señalan que no afecta el estado de inocencia de los procesados, si ellos en verdad no ejecutaren actos de violencia en contra de la beneficiaria o victima entonces no habría proceso penal, ya que las medidas de protección previenen agresiones más fuertes que llegaren a suscitar.

5. ¿De las medidas de protección existentes en casos de violencia intrafamiliar? ¿cuáles le solicitan a usted y cuáles comúnmente se les otorgan?

Tabla 10. Pregunta Cinco

Nombres	Cargo	Respuesta
---------	-------	-----------

Dra. Tatiana Karolina Villafuerte Moreno	Juez de Primer Nivel	Comúnmente se otorgan las establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal.
--	----------------------	--

Dra. Katherine Ballesteros Viteri	Juez	De conformidad con el Art 558 del COIP; las más frecuentes son los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del cuerpo legal antes invocado.
-----------------------------------	------	--

Nota: Entrevistas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Interpretación: En la respuesta indicada por las entrevistadas señala que son suficientes las medidas de protección establecidas en el Art 558 numerales del 1 al 5, lo que conlleva a conocer en base a su experiencia como Juezas al dictar medidas de protección si se restringe la libertad ambulatoria del presunto agresor.

6. ¿Entonces las medidas de protección dictadas en casos de violencia intrafamiliar cumplen los parámetros de necesidad y proporcionalidad?

Tabla 11 Pregunta Seis.

Nombres	Cargo	Respuesta
Dra. Tatiana Karolina Villafuerte Moreno	Juez de Primer Nivel	Sí se cumplen.
Dra. Katherine Ballesteros Viteri	Juez	Por su puesto

Nota: Entrevistas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Interpretación: En la respuesta indicada por las entrevistadas si se cumple los principios de necesidad y proporcionalidad ya que las medidas atienden la situación necesidad de riesgo de la víctima para precautelar la integridad, y proporcional en otorgar en base a le necesidad y la materialización de las normas.

7.- Cree usted conveniente que las medidas de protección, dictadas por un juez por tiempo indeterminado son:

Muy Bueno: ()

Bueno: ()

Malo: ()

Tabla 12. Pregunta Siete

Nombres	Cargo	Respuesta
Dra. Tatiana Karolina Villafuerte Moreno	Juez de Primer Nivel	Depende el caso concreto
Dra. Katherine Ballesteros Viteri	Juez	Señala, Bueno

Nota: Entrevistas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Interpretación: En cuanto a esta pregunta la entrevistada indican que es necesario conocer el caso concreto para poder determinar si el tiempo de las medidas de protección es indeterminado ya que la falta de impulso conlleva a no cumplir con el propósito penal. Mientras que para el criterio de la otra señala que es bueno; indica que se protege la vida y la integridad del afectado.

8.- ¿Mencione qué criterios se utilizan para la adopción y revocatoria de las medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar, ante la declaratoria de inocencia del presunto agresor?

Tabla 13. Pregunta Ocho

Nombres	Cargo	Respuesta
Dra. Tatiana Karolina Villafuerte Moreno	Juez de Primer Nivel	<p><i>Ratificación</i></p> <p>Necesidad y Proporcionalidad, toma en cuenta si la victima si fue afectada y no se pudo determinar la responsabilidad.</p> <p><i>Revocatoria</i></p> <p>Necesidad y Proporcionalidad, al no existir elementos para demostrar la responsabilidad y la materialidad.</p>
Dra. Katherine Ballesteros Viteri	Juez	<p><i>Ratificación</i></p> <p>Al demostrarse la existencia la materialidad, y la responsabilidad y culpabilidad del presunto agresor, y se dicte sentencia condenatoria.</p> <p><i>Revocatoria</i></p> <p>Sí se dicta una sentencia absolutoria, es decir, al no demostrarse la</p>

 responsabilidad del denunciado.

Nota: Entrevistas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Interpretación: En cuanto a esta pregunta las entrevistadas indican que es necesario para adoptar y revocar las medidas de protección en base a criterios de necesidad y proporcionalidad en el primer caso la víctima al existir daños por violencia; mientras que la segunda al no existir elementos de convicción para responsabilizar al presunto agresor. Coinciden en la respuesta.

9. ¿Qué tiempo considera necesario la permanencia de las medidas de protección a favor de la víctima posterior a una sentencia absolutoria del procesado?

a) Indeterminado

b) 30 días

c) Otro (Especifique)

Depende de los casos concretos

Tabla 14. Pregunta Nueve

Nombres	Cargo	Respuesta
Dra. Tatiana Karolina Villafuerte Moreno	Juez de Primer Nivel	Depende de los casos concretos.
Dra. Katherine Ballesteros Viteri	Juez	La ley dispone que se dicte sentencia absolutoria, y el cese de todas las medidas de protección y cautelares.

Nota: Entrevistas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Interpretación: En cuanto a esta pregunta las entrevistadas indican una de ellas, que es necesario saber el caso en concreto, al considerar que posterior a ratificarse el estado de inocencia a través de una sentencia absolutoria se dejan vigentes las medidas de protección a favor de una supuesta víctima. Mientras que la otra señala que la ley manifiesta que se deben levantar las medidas cautelares y de protección, es un criterio diferente por las administradoras de justicia lo que conlleva a deducir que en ciertos casos si se dejan vigentes las medidas de protección.

10.- ¿Basado en su criterio al dejar vigentes las medidas de protección se vulnera derechos a la persona denunciada - investigada o procesada a sabiendas que las medidas de protección son preventivas más no sancionatorias?

Tabla 15. Pregunta Diez

Nombres	Cargo	Respuesta
Dra. Tatiana Karolina Villafuerte Moreno	Juez de Primer Nivel	No, porque salvaguarda el orden y la paz social.
Dra. Katherine Ballesteros Viteri	Juez	Al momento de dictar sentencia absolutoria mi criterio es levantar y revocar todas las medidas.

Nota: Entrevistas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Interpretación: En cuanto a esta pregunta las entrevistadas demuestran criterios diferentes en la cual indica que es necesario dejar vigentes las medidas de protección ya que salvaguarda el orden y la paz social, entendiéndose que se debe dejarlas con carácter de protección sin embargo se debe notar que no se lo establecido por la ley, mientras que el criterio de la otra Jueza indica

que al obtener sentencia absolutoria se deben revocar todas las medidas cautelares y de protección que pesan en contra de la persona absuelta.

11.- ¿Cree usted que se debería determinar un plazo de duración de las medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar?

SI ()

NO (X)

Tabla 16. Pregunta Once

Nombres	Cargo	Respuesta
Dra. Tatiana Karolina Villafuerte Moreno	Juez de Primer Nivel	No, porque cada caso es diferente y amerita un caso especial que no se debe generalizar.
Dra. Katherine Ballesteros Viteri	Juez	No, en virtud; si no se resuelve o no se llega a una sentencia condenatoria y/o absolutoria; el fiscal solicita el archivo de la investigación y consecuentemente el cese de las medidas.

Nota: Entrevistas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Interpretación: En cuanto a esta pregunta las entrevistadas indican que no es necesario determinar un tiempo o plazo que duren las medidas de protección ya que cada caso es diferente y amerita un proceso especial que no se debe generalizar, así mismo de no haber impulso Fiscalía solicitará el archivo y cesan las medidas impuestas, lo cual es importante notar que al

tener tiempo indeterminado, dentro de la investigación se ha podido notar que existe el uso inadecuado de las medidas de protección por parte de quienes serían las supuestas víctimas.

12. ¿Considera que la revocatoria de las medidas de protección deben estar sujetas a petición de parte que realicen o no los sujetos procesales; o debería el Juzgador de oficio poder verificar las medidas de protección impuestas?

Tabla 17. Pregunta Doce

Nombres	Cargo	Respuesta
Dra. Tatiana Karolina Villafuerte Moreno	Juez de Primer Nivel	Actualmente se revisa de oficio y a petición de parte.
Dra. Katherine Ballesteros Viteri	Juez	El Fiscal es el que solicita, al Juez, ya que de acuerdo al Principio Dispositivo, las partes realizan el impulso procesal y no el Juez.

Nota: Entrevistas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Interpretación: En cuanto a esta pregunta las entrevistadas indican; una de ellas que si se revisa las medidas de protección ya sea de oficio o a petición de parte, lo cual resulta interesante conocer si al revisar las medidas el administrador de justicia convoca a audiencia para para no vulnerar derechos de las partes. Mientras que para la otra Jueza en su criterio menciona el principio dispositivo es decir que las partes realizan el impulso y no el Juzgador y el resultado son dos respuestas diferentes.

4.1.2. Análisis de Encuestas.

Personas Encuestadas.

1. Luis Eduardo Castillo, 0201517968, Defensor Público.
2. José David Martínez Tapia, 0201577632, Defensor Público.
3. Galo Santiago Guzmán, 0201643095, Defensor Público.
4. Tania Aldaz Vallejo, 0201986494, Defensor Público.
5. Héctor Fierro, 0201506466, Defensor Público.
6. Cristian Ortiz, 0201508348, Defensor Público.
7. Cristian Andrade García, 0201886207, Defensor Público.
8. Adrián Mendoza, 020137993, Fiscalía de Guaranda, secretario de Fiscalía.
9. Fabián Rea, 0201837606, Fiscalía de Guaranda, Asistente de Fiscalía.
10. Diego Paz, 0201657434, Fiscalía de Guaranda, Fiscal.
11. Jhony Pazmiño Arregui, 0201470176, Fiscalía de Guaranda, secretario de Fiscalía.
12. Segundo Guzmán, 020134109, Fiscalía de Guaranda, Fiscal.
13. Flor Soxo, 0201301132, Foro de la Mujer, Administradora del Centro Integral.
14. Diana Elizabeth Tosa Junta, 1805211701, Foro de la Mujer, Trabajadora Social.
15. Andrea Ávila, 0201522521, Foro de la Mujer, Abogada.
16. Maya Taris Manobanda, 0202523130, Junta Cantonal de Guaranda, Miembro de la Junta Cantonal de Guaranda.
17. Mónica Bonilla, 0201896388, Junta Cantonal de Guaranda, Miembro de la Junta Cantonal de Guaranda.
18. David Ledesma, 0201380128, Junta Cantonal de Guaranda, Miembro de la Junta Cantonal de Guaranda.

Pregunta No. 1

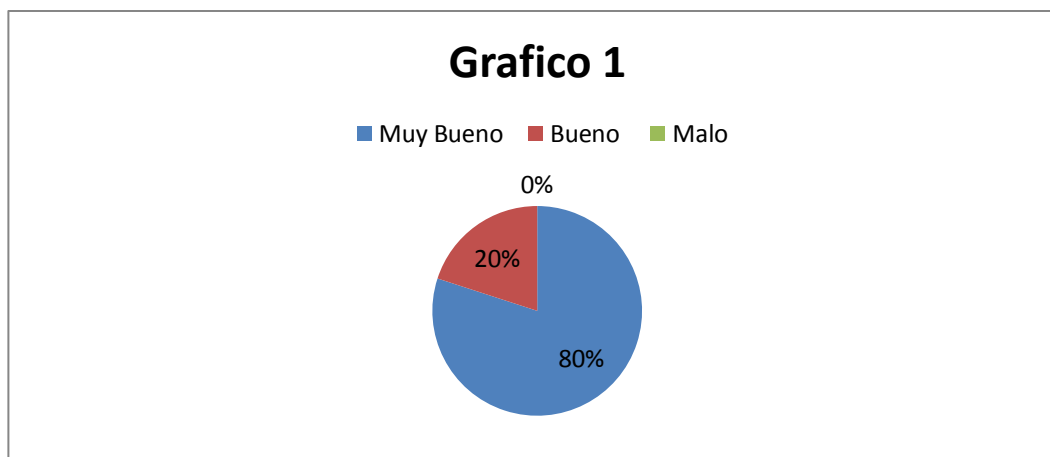
¿Cuál es su nivel de conocimiento acerca de los derechos de las personas víctimas de violencia intrafamiliar en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar?

Tabla 18. Resultado de la Encuesta Pregunta 1

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Muy Bueno	16	80%
Bueno	4	20%
Malo	0	0%
Total	20	100%

Nota: Encuestas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Gráfico 1. De la Pregunta 1



Nota: Encuestas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Interpretación: Del conocimiento en violencia intrafamiliar y referente a derechos de las víctimas es muy bueno, ya que respondieron la encuesta de manera fluida sin problema lo que da a entender su buen manejo de conocimientos sobre el tema.

En función a los resultados se puede establecer que el 20% consideran mantener un conocimiento “Bueno”; y finalmente el 80% consideran mantener un conocimiento “Muy Bueno” acerca del tema. Da una totalidad de lo que se considera el equivalente del 100%.

Pregunta No. 2

¿Considera que las medidas de protección en violencia intrafamiliar son?

Tabla 19 Resultado de la Encuesta Pregunta 2

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Importante	20	100%
Indiferente	0	0%
Nada Importante	0	0%
Total	20	100%

Nota: Encuestas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Gráfico 2. De la Pregunta 2



Nota: Encuestas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Interpretación: Al mencionar sobre medidas de protección consideran que son importantes y necesarias en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, por que protege a la persona en situación de riesgo evitando delitos más graves.

En función a los resultados se puede establecer que el 100% consideran importantes y que son necesarias las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Da una totalidad lo que se considera el equivalente del 100%.

Pregunta No. 3

¿Considera usted que las medidas de protección, ordenadas por un juez en contra del denunciado, investigado, procesado en asuntos intrafamiliares son?

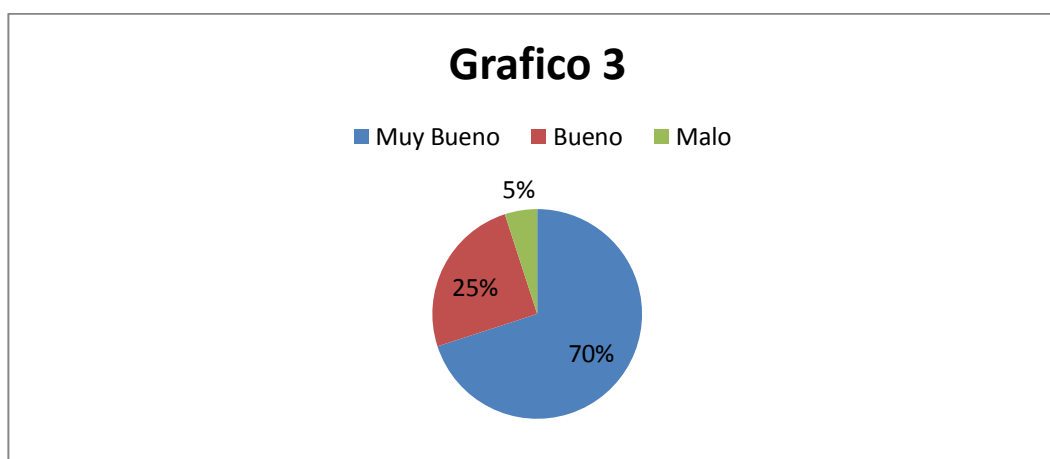
Tabla 20 Resultado de la Encuesta Pregunta 3

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Muy Bueno	14	70%

Bueno	5	25%
Malo	1	5%
Total	20	100%

Nota: Encuestas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Gráfico 3. De la Pregunta 3



Nota: Encuestas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Interpretación: Al ordenar el Juez medidas de protección en favor de la víctima son importantes así lo indicaron la mayoría de los entrevistados, pero varía la respuesta de algunos en vista de que las medidas de protección deberán cumplir su objetivo y que en ciertos casos son mal usadas.

En función a los resultados se puede establecer que el 70% afirman que es muy bueno otorgar medidas de protección por el Juez en contra del supuesto agresor; un 25% manifiesta como bueno es decir que produce discrepancia al momento de otorgar medidas de protección; un 5% indica como malo el otorgar medidas de protección ya que en muchos casos no se logra comprobar la existencia del hecho.

Pregunta No. 4

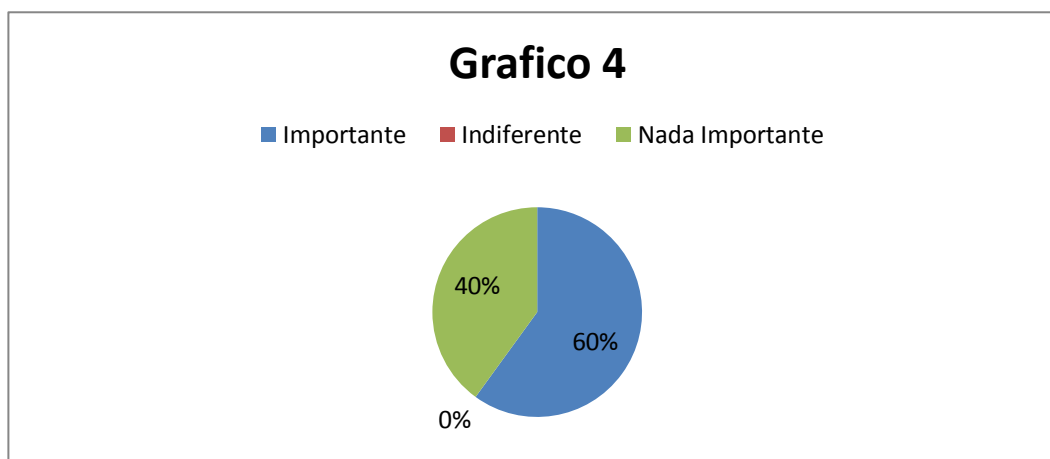
¿Cree usted conveniente que las medidas de protección para delitos de violencia intrafamiliar, dictadas por un juez en tiempo indeterminado son?

Tabla 21 Resultado de la Encuesta Pregunta 4

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Importante	12	60%
Indiferente	0	0%
Nada Importante	8	40%
Total	20	100%

Nota: Encuestas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Gráfico 4. De la Pregunta 4



Nota: Encuestas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Interpretación: Al ratificar medidas de protección por un tiempo indeterminado resulta interesante conocer si se usan correctamente por las víctimas, ya que en ciertos casos quienes denuncian no continúan con el proceso penal y se podría decir que se utiliza el poder judicial a través de los administradores de justicia y la ley para un beneficio personal.

En función a los resultados se puede establecer que el 60% afirman que es importante otorgar medidas de protección por un tiempo indeterminado; un 40% indica que es para nada importante establecer las medidas por un tiempo indeterminado lo que conlleva a deducir; que existe la necesidad de un tiempo específico para la vigencia de las medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar.

Pregunta No. 5

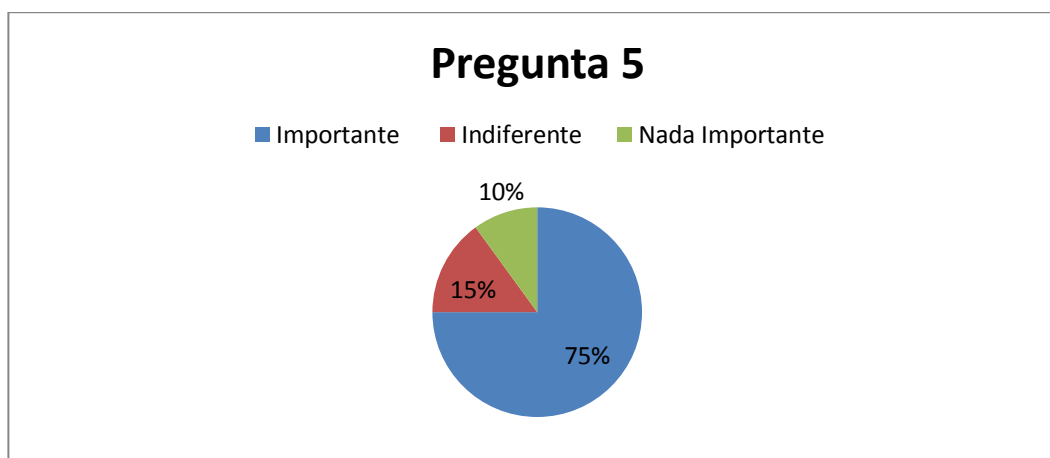
¿Considera necesario otorgar medidas de protección al momento de denunciar por violencia intrafamiliar y que afecta el estado de inocencia del presunto agresor?

Tabla 22 Resultado de la Encuesta Pregunta 5

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Importante	15	75%
Indiferente	3	15%
Nada Importante	2	10%
Total	20	100%

Nota: Encuestas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Gráfico 5. De la Pregunta 5



Nota: Encuestas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Interpretación: Existe una respuesta un tanto diferente por los encuestados y se considera que es importante las medidas de protección, pero que a la persona no se le afecta de forma directa su estado de inocencia, pero se debe considerar no se obtiene de manera inmediata una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria, entonces las medidas de protección impuestas en contra del supuesto agresor limitan el derecho a la libertad ambulatoria.

En función a los resultados se puede establecer que el 75% afirman que es importante otorgar medidas de protección al momento de denunciar y así mismo dentro de este porcentaje influye su respuesta a indicar que de cierta forma afecta el estado de inocencia del presunto agresor; un 15% indica que es indiferente otorgar medidas de manera inmediata al conocer la denuncia ya que se podría conocer de forma inmediata la existencia del delito a través de las valoraciones; también indican no afectar al estado de inocencia de la persona; 10% indican que es nada importante otorgar medidas de protección de forma inmediata y que no se vulnera el estado de inocencia.

Pregunta No. 6

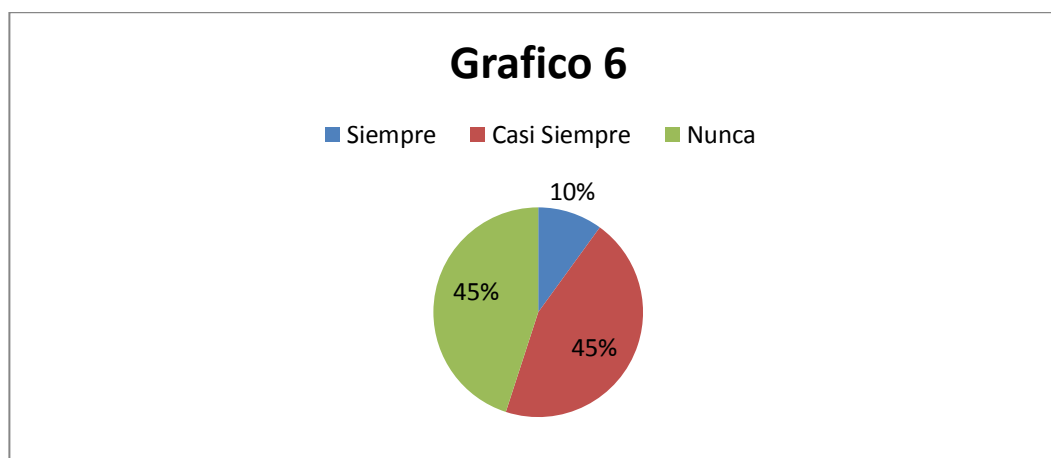
¿Cree usted que se produce el uso inadecuado de las medidas de protección por la víctima de violencia intrafamiliar refiriéndose a chantajes - presión - en contra del supuesto agresor?

Tabla 23 Resultado de la Encuesta Pregunta 6

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	2	10%
Casi Siempre	9	45%
Nunca	9	45%
Total	20	100%

Nota: Encuestas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Gráfico 6. De la Pregunta 6



Nota: Encuestas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Interpretación: Del resultado de las encuestas obtenidas llegar a la conclusión, que, si existe el uso inadecuado de las medidas de protección por parte de la supuesta víctima, ya que la presión y los chantajes son la manera más común de efectuarse al obtener las medidas de protección y l

intención es obtener beneficio de sus intereses. Considerando que afecta a la persona denunciada o procesada a su libre movilidad.

En función a los resultados se puede establecer que el 45% afirman que siempre se hace uso inadecuado de las medidas de protección por las víctimas de violencia intrafamiliar a través de chantajes, presión en contra del supuesto agresor; un 45% indica que casi siempre se mal utiliza las medidas de protección lo que produce un limbo entre los dos porcentajes pero concluye que existe el uso inadecuado de las medidas de protección y un 10% indican que nunca se mal utiliza las medidas por lo que siendo un porcentaje menor influye en la investigación ya que existe variación en las respuestas de las encuestas.

Pregunta No. 7

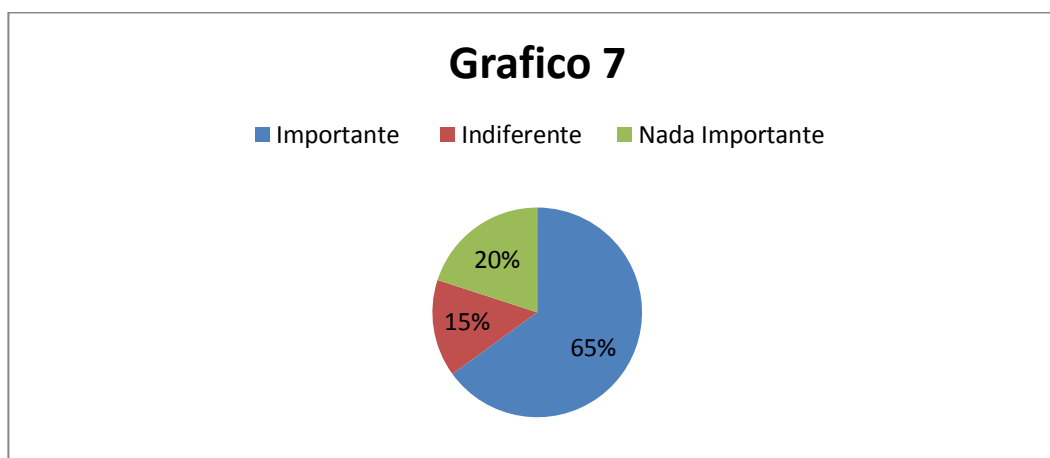
¿Cree usted que se debería determinar un plazo de duración de las medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar?

Tabla 24 Resultado de la Encuesta Pregunta 7

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Importante	13	65%
Indiferente	3	15%
Nada Importante	4	20%
Total	20	100%

Nota: Encuestas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Gráfico 7. De la Pregunta 7



Nota: Encuestas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Interpretación: Es importante contar con un plazo para la vigencia de las medidas de protección, ya que al dejarlas como indeterminadas se da campo abierto para que se produzca el mal uso de las medidas de protección entonces se vulneraría la seguridad jurídica del proceso penal y en ciertos casos también derechos del supuesto agresor.

En función a los resultados se puede establecer que el 65% afirman que es importante establecer un tiempo para que tengan vigencia las medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar resulta interesante entender que de los profesionales encuestados también les interesa tener un fin de las medidas de protección; un 20% indica nada importante el tiempo de duración de las medidas; un 15% indican que es indiferente cumple con objetivo las medidas de protección.

Pregunta No. 8

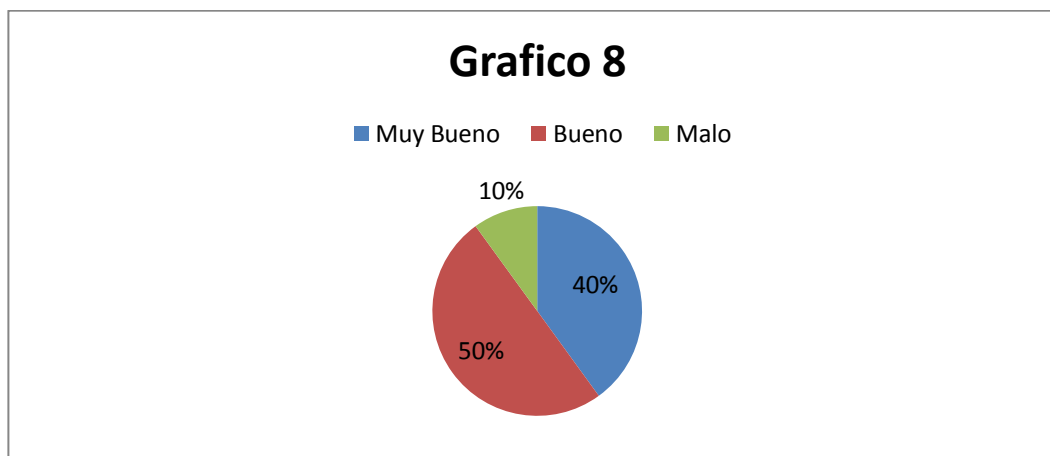
¿Considera usted que se cumple el objetivo de las medidas de protección dentro de la violencia intrafamiliar para el cual fueron creadas?

Tabla 25 Resultado de la Encuesta Pregunta 8

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Muy Bueno	8	40%
Bueno	10	50%
Malo	2	10%
Total	20	100%

Nota: Encuestas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Gráfico 8. De la Pregunta 8



Nota: Encuestas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Interpretación: Como objetivo principal de las medidas de protección se entiende el de proteger y cuidar a una persona en una situación de riesgo, sin embargo, en algunos casos se pierde tal sentido de la protección que la normativa otorga ya que al contar con las medidas de protección

existe un abuso por parte de las supuestas víctimas haciendo mal uso y provocando perjuicio a quien podría ser una persona inocente desviando el sentido de la ley y no cumpliendo con su objetivo.

En función a los resultados se puede establecer que el 50% afirman que si se cumple el objetivo de las medidas de protección en violencia intrafamiliar y protege a quien se encuentre en situación de riesgo; un 40% indican como bueno, se podría indicar que en ciertos casos cumplen con su objetivo pero puede cambiar el sentido para el cual fueron creadas y otorgadas para las víctimas en violencia intrafamiliar; y un 10% indican como malo indicando que no todos los casos necesitan de las medidas de protección, ya que no cumple con el verdadero objetivo de las medidas de protección, lo que deja claro que existe el uso inadecuado de las medidas.

Pregunta No. 9

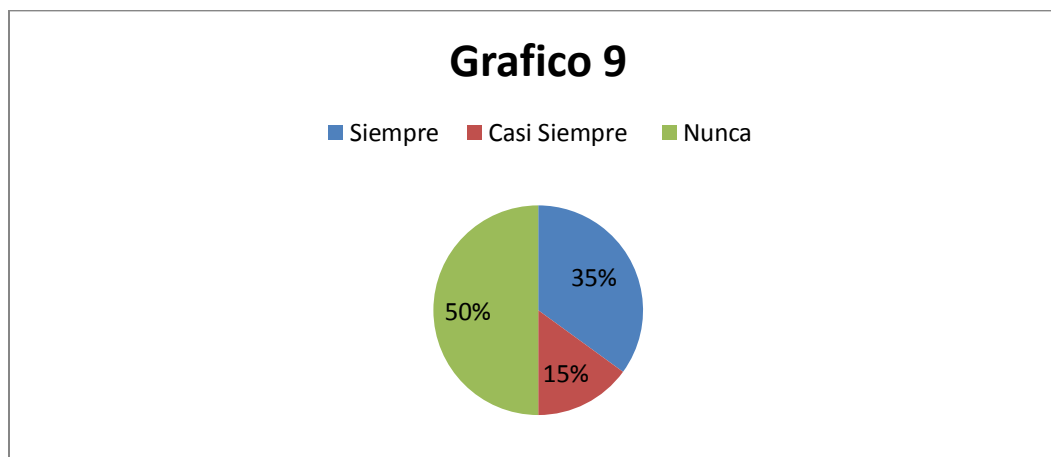
¿Cree usted que al dejar vigentes las medidas de protección se vulneran derechos a la persona denunciada - investigada o procesada?

Tabla 26 Resultado de la Encuesta Pregunta 9

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	7	35%
Casi Siempre	3	15%
Nunca	10	50%
Total	20	100%

Nota: Encuestas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Gráfico 9. De la Pregunta 9



Nota: Encuestas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Interpretación: Es necesario considerar como principal derecho vulnerado del supuesto agresor o procesado es la libertad lo que sería la restricción a su libre movilidad, ya que cuando existe una sentencia absolutoria lo lógico es que se revoquen las medidas impuestas para evitar posteriores chantajes, entonces se podrá decir que, si no se probó la responsabilidad del delito de violencia intrafamiliar o miembros del núcleo familiar, la persona es libre y no tiene medidas que lo impidan.

En función a los resultados se puede establecer que el 50% indican que nunca se vulneran derechos del presunto agresor mientras que un 35% indican que siempre al dejar vigentes las medidas de protección se vulneran derechos a la persona denunciada - investigada o procesada y uno de esos derechos es la libertad lo cual es importante y necesario para cada persona; 15% casi siempre se vulneran derechos al supuesto agresor entendiéndose que existe la necesidad de revocar, suspender las medidas impuestas en su contra.

Pregunta No. 10

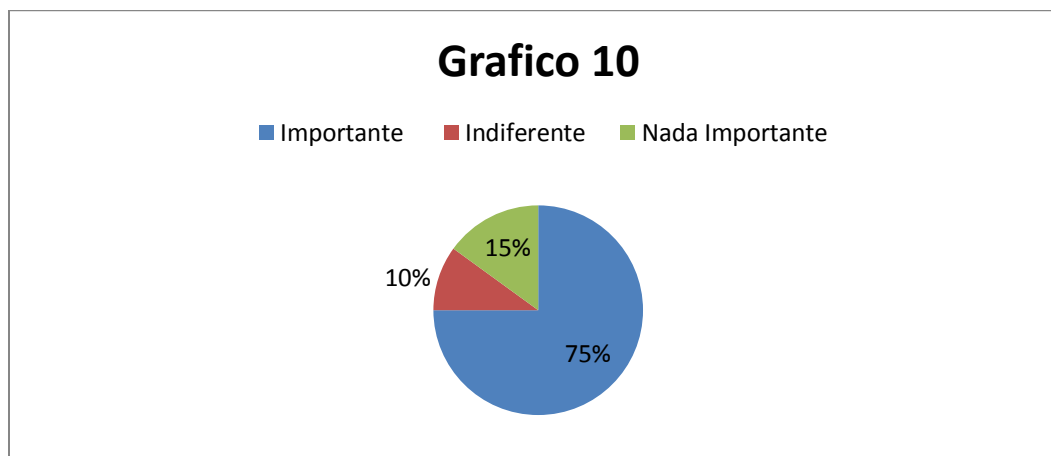
¿Considera necesario conocer el tiempo en que deben revocarse las medidas de protección, en delitos de violencia intrafamiliar?

Tabla 27 Resultado de la Encuesta Pregunta 10

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Importante	15	75%
Indiferente	2	10%
Nada Importante	3	15%
Total	20	100%

Nota: Encuestas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Gráfico 10. De la Pregunta 9



Nota: Encuestas a profesionales que conocen sobre la violencia intrafamiliar y la adopción y revocatoria de las medidas de protección. (2022)

Interpretación: La mayoría de los encuestados indican que si es necesario conocer el tiempo para revocar las medidas de protección y el propósito sería evitar vulneración de derechos de quienes forman parte del proceso penal, es decir si no existe sentencia condenatoria el supuesto

agresor sería inocente, para ello sería importante conocer el tiempo que debería tener vigencia las medidas de protección sin extensión alguna cuando no hay responsabilidad.

En función a los resultados se puede establecer que el 75% indican importante conocer el tiempo en que deberán revocarse las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar el propósito sería para no trasgredir derechos de los sujetos procesales; 15% indican que es nada importante conocer el tiempo que para revocar las medidas de protección sin embargo se puede asimilar el porcentaje a la respuesta de querer conocer el tiempo; mientras que un 10% indican que es indiferente conocer si se revoca o no las medidas.

4.1.3. Comprobación de Hipótesis.

La comprobación de hipótesis planteada se la obtuvo por medio del cálculo del CHI CUADRADO que tiene por objetivo conocer la consistencia interna entre las variables. De esta manera, se utilizó la pregunta relacionada al cumplimiento del objetivo de las medidas de protección y la vulneración de derechos del presunto agresor, denunciado o procesado.

$$x^2 = \sum_{i=1}^k \frac{(O_i - E_i)^2}{E_i}$$

x^2 : Chi Cuadrado

O_i = Frecuencia Observada

E_i = Frecuencia Esperada

$$E_i = \frac{n_i * n_j}{n}$$

n_i : Frecuencia marginal de la fila

n_j : Frecuencia marginal de la columna

n : Sumatoria de las frecuencias marginales

TABLA DE CONTINGENCIA			
	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	VULNERACIÓN DE DERECHOS	TOTAL
SIEMPRE	8	7	15
CASI			
SIEMPRE	10	3	13
NUNCA	2	10	12
	20	20	40

	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	VULNERACIÓN DE DERECHOS	TOTAL
SIEMPRE	40%	35%	38%
CASI			
SIEMPRE	50%	15%	33%
NUNCA	10%	50%	30%
	100%	100%	100%

FRECUENCIA ESPERADA			
	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	VULNERACIÓN DE DERECHOS	TOTAL
SIEMPRE	7,5	7,5	15
CASI			
SIEMPRE	6,5	6,5	13
NUNCA	6	6	12
	20	20	40

FRECUENCIA ESPERADA		
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	VULNERACIÓN DE DERECHOS	TOTAL
SIEMPRE	0,03	0,03
CASI		
SIEMPRE	1,88	1,88
NUNCA	2,67	2,67
		9,17

$$x^2 = 9,17$$

Valor Crítico

$$gl = (r - 1) * (c - 1)$$

$$gl = (3 - 1) * (2 - 1)$$

$$gl = 2$$

gl: Grados de libertad

r: Número de filas

c: Número de columnas

$$x^2(1 - \alpha), (r - 1)(c - 1)$$

x²: Valor crítico

α : Alfa

r: Número de filas

c: Número de columnas

$$x^2(1 - \alpha), (r - 1)(c - 1) = 5,99$$

No se acepta la hipótesis nula dado que el valor del CHI CUADRADO es mayor al valor crítico, por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna en no revocar las medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar frente a la declaratoria de inocencia vulnera derechos del presunto agresor.

Adicionalmente, para determinar el grado de asociación entre las variables se realiza el coeficiente V de Cramer.

$$V = \sqrt{\frac{x^2}{n * \min(r - 1, c - 1)}}$$

$$V = 0,478780502$$

V: Coeficiente V de Cramer

x^2 : Valor crítico

r: Número de filas

c: Número de columnas

n: Sumatoria de las frecuencias marginales

El coeficiente V de Cramer mayor al 0,3 indica que existe una relación aceptable entre la no revocatoria de las medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar frente a la declaratoria de inocencia vulnera derechos del presunto agresor.

4.2. Discusión de Resultados.

De las medidas de protección adoptadas en casos de violencia intrafamiliar y su correcta revocatoria, posterior a ratificarse el estado de inocencia de la persona procesada, de los resultados obtenidos indicaron que la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en la actualidad existe una grave afectación desde sus diferentes tipos lo que conlleva a, incidir y afectar la vida e integridad de las personas que son víctimas de violencia.

Los resultados de otras investigaciones como la investigación de la autora Fátima Troya “hace referencia como tipos de violencia más comunes que existen en nuestra sociedad a la violencia

física aquella que causa lesiones y atenta a la integridad personal, la violencia psicológica que se refiere a las afectaciones dentro de la psiquis de las víctimas provocando problemas emocionales, así como también; la violencia sexual que consiste en obligar a realizar actos de índole sexual en contra de su voluntad sin que exista el consentimiento”. (Troya, 2018, pág. 6).

Por lo que es importante adoptar medidas de protección en beneficio de las personas que sufren violencia intrafamiliar, con el propósito de proteger y precautelar futuros delitos que podrían ser más graves y pueden terminar con la vida. En otra investigación desarrollada por la autora, (Martinez, 2019, pág. 56. 57). “Menciona que las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima que sufre la agresión”. Al obtener medidas de protección por encontrarse en situación de riesgo es necesario efectivizar de manera adecuada estas medidas y no hacer mal uso ya que se perdería el sentido de ley y protección que el Estado a través de sus instituciones públicas y sus administradores de justicia buscan proteger y garantizar los derechos de cada persona.

Los principales resultados indican que las medidas de protección deberían tener un tiempo determinado de vigencia al momento de ser adoptadas ya que en ciertos casos las víctimas no continúan con el proceso penal y se podría incurrir al mal uso de la Función Judicial, por lo que se llega a comprender que busca satisfacer sus intereses personales, que el modo más común es la presión o chantajes haciendo mal uso de las medidas de protección por parte de la supuesta víctima.

Por lo que la revocatoria de las medidas de protección es necesariamente importante ya que al no ser responsable del hecho penalmente relevante que se le acusa, es decir al no probar su responsabilidad y materialidad la persona es inocente y libre de toda acusación. Resulta necesario indicar que mientras no se cuenta con una sentencia condenatoria del procesado, la presunción de inocencia del supuesto agresor sigue intacta por lo que al obtener una sentencia absolutoria y ratificar el estado de inocencia de quien estaba siendo procesado se deberán revocar las medidas de protección de forma inmediata sin extensión de tiempo en las medidas adoptadas a favor de la víctima, sin embargo en la información de campo obtenida de las entrevistas indica que es necesario la extensión del tiempo de las medidas de protección porque salvaguarda el

orden y la paz social, lo que vulnera el derecho a la libertad ambulatoria de la persona absuelta y así mismo vicia el principio dispositivo.

Por otra parte, los resultados de las entrevistas y encuestas indican que en la mayoría de casos quienes denuncian, no finalizan su proceso penal conllevando a gestionar la Función Judicial y generar costas procesales innecesarias, por lo que el proceso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se archiva, y resulta importante mencionar que hasta ese momento ya se ha producido el mal uso de las medidas de protección.

Los resultados obtenidos indican que la propuesta de determinar las medidas de protección adoptadas en casos de violencia intrafamiliar y su correcta revocatoria posterior a ratificarse el estado de inocencia de la persona procesada, se debe realizar por cuanto se refiere a problemas latentes y reales dentro de los administradores de justicia al momento de declarar inocente al procesado y dejar vigentes las medidas de protección, además es importante considerar que existe el sometimiento y el ejercicio de poder en contra de la persona absuelta de responsabilidad lo que vulnera el derecho a la libertad ambulatoria.

4.3. Beneficiarios.

Beneficiarios Directos.

De la presente investigación como beneficiarios directos serán las personas denunciadas o procesadas en delitos de violencia intrafamiliar, así mismo Jueces de Violencia Intrafamiliar.

Beneficiarios Indirectos.

Los estudiantes universitarios de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho que servirá como apoyo académico la investigación realizada, además Jueces/as, Defensores Públicos, Fiscales, Abogados en libre ejercicio.

4.4 Impacto de la investigación

Al considerar a la violencia intrafamiliar como un problema social y que las sanciones que puedan ser impuestas a los agresores no son una solución acertada, sin embargo, más allá de las sanciones existen otros aspectos importantes que se deben considerar, como es el uso inadecuado

de las medidas de protección en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar que abusan de la protección que el estado otorga.

El impacto de esta investigación recae de forma directa, en la no revocatoria de las medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar frente a la declaratoria de inocencia vulnera derechos del presunto agresor, de forma específica al extender el tiempo en la vigencia de las medidas de protección al existir sentencia absolutoria en favor de la persona inocente lo que motiva a perjudicar y vulnerar el derecho a la libertad ambulatoria.

La importancia de realizar esta investigación es que al existir medidas de protección y norma específica que indica la sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de medida cautelar y protección, que esta deberá ser solicitada a petición de parte del fiscal o a través de la defensa pública o privada, es necesario apuntar a una seguridad jurídica que al momento de hacerlo se lo haga de forma segura y justa para que de esa manera no exista ninguna posibilidad de error procesal, entonces la administración pública debe ser eficiente y eficaz tal cual como lo determina el Art. 227 de la Constitución de la República, por lo tanto es una necesidad imperiosa revocar las medidas de protección de forma inmediata lo cual no se ha logrado probar la materialidad y responsabilidad del presunto agresor, para evitar la vulneración de derechos constitucionales.

La Constitución es muy clara y precisa al manifestar que todas las personas deben ejercer, exigir y promover los derechos, más aún al existir la vulneración de derechos, quien podrá solicitar ante la entidad protectora que es el Estado derivada hacia sus diferentes instituciones, y están en la obligación de cumplir y efectuar este precepto constitucional en beneficio de quien lo requiera.

4.5 Transferencia de resultados

En este ítem me corresponde dar a conocer los resultados obtenidos a través de la investigación realizada que se sustentó fundamentalmente en la revisión de la normativa legal vigente, documentación bibliográfica, además se hizo un acercamiento al Consejo Provincial de la Judicatura Guaranda, “Corte Provincial de Bolívar” para obtener información mediante entrevistas con enfoque cualitativo a los Jueces/as de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, así como en las instalaciones de la Defensoría Pública

del Ecuador, la Fiscalía General del Estado con dependencia Guaranda en el área de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, Foro de la Mujer Bolívar, Junta Cantonal de derechos del Catón Guaranda, la intención es obtener su criterio y experticia con respecto al problema planteado como; la adopción de las medidas de protección a favor de las víctimas en casos de violencia intrafamiliar posterior a ratificarse el estado de inocencia, limita el derecho a la libertad de la persona absuelta de responsabilidad.

Nuestra Constitución de la República es garantista de derechos de todas y todos los ciudadanos si bien se encuentran constantes en nuestra Carta Magna los mismo deben ejecutarse a través de los servidores judiciales en este caso los Jueces Especializados en Violencia Intrafamiliar que cumplen con su papel de proteger a la víctima, y el desarrollo del proceso penal de manera eficaz y oportuna ya que de esta forma si se cumpliría lo que se encuentra establecido. Cabe indicar que al no tener elementos de convicción suficientes es decir carecen de materialidad, no se puede responsabilizar a una persona, al obtener sentencia absolutoria y es importante comprender que las medidas de protección otorgadas a la supuesta víctima deben ser suprimidas; dejarlas sin efecto, invalidas.

Actualmente el derecho fundamental a la libertad del presunto agresor en delitos de violencia intrafamiliar se ve seriamente afectado por falta de aplicación de la normativa legal y afecta a la seguridad jurídica de los individuos, quien a través de sentencia absolutoria ha recuperado su estado de inocencia, sin embargo el administrador de justicia no pueden ir más allá de lo que la Constitución, tratados internacionales y la normativa legal vigente lo permite es decir sí la persona es inocente se levantan todas las medidas impuestas y no una extensión en la vigencia de las medidas de protección.

Así mismo con la investigación de campo, la información indica que de las personas entrevistadas son Juezas de Primer nivel de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, indican que las medidas de protección cumplen su propósito y que la revisión se la práctica de oficio o a petición de parte sin vulnerar ningún derecho al denunciado, procesado o sentenciado.

Al contrario que con las encuestas realizadas a servidores públicos de diferentes instituciones quienes son concedores del derecho y desempeñan sus funciones de manera cercana al tema

propuesto, indican que si se produce un manejo indebido de las medidas de protección por parte de las supuestas víctimas, quienes abusan de la protección y la forma más común son los chantajes o la presión para obtener sus intereses personales, restringiendo la libertad ambulatoria del supuesto agresor por las medidas impuestas en su contra.

CONCLUSIONES

- Las medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar son aquellas decisiones que toma el Estado a través de sus diversas instituciones y administradores de justicia, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de las víctimas que corren riesgo en su integridad personal o en su vida que serán manejadas según la agresión que haya sufrido la víctima regulando la conducta del agresor a través de la sujeción que las medidas de protección determinan; por lo tanto, es importante que se otorguen medidas de protección y se observe su correcto cumplimiento enmarcadas dentro de una verdadera justicia y con una efectiva seguridad jurídica.
- Los administradores de justicia se encuentran embestidos de poder para tomar decisiones con estricto apego a la ley; en delitos de violencia intrafamiliar son quienes otorgan medidas de protección que son impuestas por un tiempo indeterminado, al desarrollarse el proceso penal y no responsabilizar al presunto agresor por un delito de violencia intrafamiliar el cual se le denunció, procesó y obtuvo sentencia absolutoria siendo declarado inocente finalizando al proceso, por lo que de manera inmediata se debe revocar todas las medidas impuestas en su contra sin embargo el Juez decide extender el tiempo de vigencia de las medidas de protección, con el propósito de conservar y regular la paz social para evitar un delito más grave, lo cual se ve involucrado el principio dispositivo por aplicar más de lo solicitado y lo que la ley ordena.
- El no sustituir, revisar, revocar o suspender las medidas cautelares y protección produce el abuso por parte de quien goza de la protección, por lo cual han restringido ciertos derechos fundamentales a quien o quienes han sido denunciados, por carecer de suficientes elementos para la imputación del delito lo cual deja campo abierto para el abuso del derecho; y al dictarse sentencia absolutoria del presunto agresor - procesado se vulnera derechos fundamentales que tiene todas las personas como la libertad personal ambulatoria, derecho de carácter internacional que se ve comprometido por no suprimir las medidas adoptadas en el proceso penal, al ser declarado inocente.
- Las medidas de protección adoptadas en delitos de violencia intrafamiliar se encuentran legalmente establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, en sus artículos 558 y 558.1, lo cual al no demostrarse el nexo causal en el delito penal y al ser declarado

inocente la persona procesada; se debe revocar de manera inmediata las medidas cautelares y de protección impuestas en su contra para evitar vulnerar la libertad ambulatoria. Por medio de la comprobación de la hipótesis se ratifica que existe una relación significativa entre la no revocatoria de las medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar frente a la declaratoria de inocencia, por lo que sí existe la vulneración de derechos al presunto agresor.

RECOMENDACIONES

- Impulsar planes, programas y políticas públicas de capacitación para las y los ciudadanos del Estado Ecuatoriano quienes son víctimas de las agresiones desde los diferentes tipos de violencia legalmente establecidos; cuyo propósito es que puedan conocer el objetivo, finalidad y alcance que brinda el mantener una o varias medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar y se lo puede hacer con el apoyo de profesionales capacitados orientando además a erradicar la violencia.
- Aplicar la tutela judicial efectiva, un debido proceso justo con una seguridad jurídica que garantice una justicia eficaz y oportuna, aplicando de forma correcta el principio dispositivo con respecto a las medidas de protección, cuando se ha obtenido sentencia absolutoria.
- Regular a través del Estado y sus órganos judiciales las conductas y acciones con medidas rápidas y eficientes para frenar el abuso y el uso inadecuado en la adopción de medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar; ya que por ser mandato constitucional que dentro de un Estado de derecho prevalezca la seguridad jurídica para todas las personas sin distinción alguna y sobresalgan los derechos fundamentales de cada individuo.
- Revocar de oficio y de forma inmediata las medidas de protección al no haber sido penalmente responsable el procesado, es decir declarado inocente; siendo concerniente la vigilancia y supervisión de la correcta aplicación de la legislación correspondiente a violencia intrafamiliar en el Ecuador para evitar atentar derechos fundamentales de cada individuo.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarado, J. E. (2017). *La Sentencia* . Recuperado el 2022, de <https://derechoecuador.com/la-sentencia/>
- Andrade, U. R. (15 de 01 de 2022). *Principios constitucionales no convencionales de aplicación en el derecho administrativo y énfasis en el derecho electoral ecuatoriano*. Recuperado el 31 de 05 de 2022, de https://revistas.iaen.edu.ec/index.php/estado_comunes/article/view/241/431
- Asamblea Constituyente. (sn de sn de 2015). *CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL*. Recuperado el 11 de 04 de 2022, de CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL:
https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Corporacion de estudios y publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2021). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP*. Quito: LEXIS FINDER.
- Belem Do Para, C. (S/N de S/N de 1996). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*,. Recuperado el 06 de 04 de 2022, de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer:
<http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/CONVENCION%20VIOLENCIA%20Mujer.pdf>
- Benavides, M. R. (2017). *LA IMPOSICIÓN DE PENAS APLICANDO EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD POR PARTE DE LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR EN EL AÑO 2015* . Recuperado el 20 de 05 de 2022, de <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/5344/TESIS%20Benavides%20Morillo%20Roberto%20Alexander.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bonilla, G. (2021). *LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR; EFECTOS EN EL ÁMBITO SOCIAL, FAMILIAR Y PSICOLÓGICO EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR CANTÓN GUARANDA PERIODO ENERO – DICIEMBRE 2020*. Recuperado el 15 de 05 de 2022, de <https://dspace.ueb.edu.ec/bitstream/123456789/3940/1/PROYECTO%20DE%20INVESTIGACION%20BENIGNO%20BONILLA.pdf>

COIP. (2021). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: Doctrina Juridica.

Collaguazo, J. E. (2021). *Violencia Sexual en Adolescentes*. Recuperado el 31 de 05 de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/23134/1/UCE-FIL-PEO-Collaguazo%20Jessica%20y%20Echeverria%20Jorge.pdf>

Condo, M. F. (2020). *EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL DEL PROGENITOR DENTRO DEL PROCESO POR PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL ECUADOR A PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 012-17-SIN-CC DE LA CORTE CONSTITUCIONAL ECUATORIANA*. Recuperado el 2022, de <http://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/2069/1/Condo%20Medina%20Favio%20Adriano.pdf>

Cruz, P. L. (sn de sn de 2017). *Afectación del principio de oralidad por parte del fallo de triple reiteración, dictado por la Corte Nacional de Justicia, donde se faculta a sus Tribunales a que resuelvan la admisibilidad del recurso de casación en materia penal*. Recuperado el 10 de 04 de 2022, de Afectación del principio de oralidad por parte del fallo de triple reiteración, dictado por la Corte Nacional de Justicia, donde se faculta a sus Tribunales a que resuelvan la admisibilidad del recurso de casación en materia penal: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/13877/TESIS%20LUIGI%20SEBASTI%C3%81N%20CRUZ%20PONCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Delgado, C. A. (2021). *LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DEBIDO PROCESO*. Recuperado el 2022, de

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12719/1/DELGADO%20CORREA%20ALEJANDRA%20MELISA.pdf>

Figueroa, G. M. (2020). *La motivación jurídica en la admisibilidad probatoria*. Recuperado el 18 de 05 de 2022, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7792/1/T3375-MDP-Figueroa-La%20motivacion.pdf>

García, F. (17 de 04 de 2017). *Principio procesal de inocencia*. Recuperado el 03 de 05 de 2022, de <https://derechoecuador.com/principio-procesal-de-inocencia/>

González, V. O. (2018). *Derechos humanos y derechos fundamentales*. Recuperado el 2022, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12556/14135>

González Vega. (s.f.).

Guayanay, J. (2021). *Violencia Intrafamiliar y su incidencia en el rendimiento académico de los estudiantes de escuela de educación básica ciudad de Ventanas como elementos a considerar para una propuesta de intervención psicosocial y comunitaria*. Recuperado el 2022, de <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/20347/1/GT003233.pdf>

Jarrín, M. R. (2021). *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA GARANTÍA DE LA MOTIVACIÓN, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 005-17-SEP-CC*. Recuperado el 18 de 05 de 2022, de <http://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/2441/1/TRABAJO%20222%20MADEC%204%2c%20RICARDO%20RAFAEL%20JARRIN%20MAYORGA.pdf>

Krauth, S. (sn de sn de 2018). *La prisión preventiva en el Ecuador*. Recuperado el 03 de 05 de 2022, de La prisión preventiva en el Ecuador: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20Prisio%CC%81n%20Preventiva%20en%20el%20Ecuador.pdf>

Lara, M. B. (2021). *La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de jurisdicciones especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales*. Recuperado el 19

de 05 de 2022, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8051/1/T3489-MDC-Lara-La%20tutela.pdf>

Marcillo, M. K. (2021). *LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA EMERGENCIA SANITARIA Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13082/1/MARCILLO%20MENENDEZ%20KATHERINE%20VANESSA.pdf>

Márquez, A. (2021). *ESTADO JURÍDICO DE INOCENCIA EN EL PROCESO PENAL Rigorismo dogmático vs Laxitud pragmática*. Recuperado el 2022, de <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/49678-estado-juridico-inocencia-proceso-penal-rigorismo-dogmatico-vs-laxitud-pragmatica>

Martinez, L. I. (2019). *EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR*. Recuperado el 15 de 05 de 2022, de <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2634/TESIS-2019-DERECHO-MARTINEZ%20ILLANES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mayorga, D. L. (sn de sn de 2018). *LA REVOCATORIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LOS DERECHOS DEL PROCESADO*. Recuperado el 10 de 04 de 2022, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8827/1/TUAEXCOMAB023-2018.pdf>

Moreira, S. M. (04 de 04 de 2022). *El hábeas corpus preventivo como garantía del derecho a la libertad ambulatoria*. Recuperado el 2022, de <file:///C:/Users/COMPU/Downloads/3866-20518-1-PB.pdf>

Morejón, R. G. (17 de 09 de 2017). *La proporcionalidad como presupuesto para su otorgamiento para las medidas de proteccion y como garantia de tute efectiva de los derechos constitucionales*. Recuperado el 03 de 05 de 2022, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8705/1/T-UCSG-POS-MDC-96.pdf>

- Orozco, G. (sf de 10 de 2021). *Análisis del procedimiento para las medidas de protección en el Ecuador y su incidencia en el Derecho a la Defensa*. Obtenido de Análisis del procedimiento para las medidas de protección en el Ecuador y su incidencia en el Derecho a la Defensa: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/58323/1/BDER-TPrG%20295-2021%20Gabriela%20Orozco.pdf>
- Paredes, U. (2021). *La presunción de inocencia y la pena anticipada en el proceso penal ecuatoriano*. Recuperado el 21 de 05 de 2022, de <file:///C:/Users/COMPU/Downloads/1748-Texto%20del%20art%C3%ADculo-8216-1-10-20210617.pdf>
- Puebla, C. S. (S/N de S/N de 2018). Recuperado el 10 de 04 de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15644/1/T-UCE-0013-JUR-014.pdf>
- Quinteros, A. (sn de sn de 2018). *LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN SENTENCIAS RATIFICATORIAS DE INOCENCIA*. Recuperado el 10 de 04 de 2022, de LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN SENTENCIAS RATIFICATORIAS DE INOCENCIA: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8718/1/TUAEXCOMMDP026-2018.pdf>
- Quinteros, G. (sn de sn de 2017). Recuperado el 10 de 04 de 2022, de Violencia familiar en los orígenes de la sociedad: <https://www.redalyc.org/pdf/185/18554668009.pdf>
- Ramirez, H. (2021). *Pro persona: fundamento y sentido de la primacía jurídica de la humanidad*. Recuperado el 18 de 05 de 2022, de <https://www.scielo.br/j/rinc/a/s6YPcPNRFvHQzk4qCbfLJBP/#>
- Ramos, R. M. (2021). *El hábeas corpus como garantía de protección del derecho a la vida en el contexto de la pandemia COVID 19*. Recuperado el 22 de 05 de 2022, de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8146/1/8.%20TESIS%20MIGUEL%20RAMOS-DER.pdf>

- Romero, P. A. (2020). *EL CONFINAMIENTO Y LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA SUPERIOR CON VULNERABILIDAD DE LA UNIDAD EDUCATIVA HISPANO AMÉRICA, DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CIUDAD DE AMBATO*. . Recuperado el 20 de 05 de 2022, de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/32571/1/TESIS%20ROMERO%20POMA%20ALEXIS%20EDUARDO.pdf>
- Solano, C. F. (2021). *VIOLENCIA FISICA Y AUTOESTIMA EN USUARIAS DE LA JUNTA CANTONALDE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON SANTA ROSA AÑO 2021*. Recuperado el 2022, de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/17187/1/MAESTRIA%20TESIS%20VIOLENCIA%20DE%20GENERO%20TERMINADA.pdf>
- Torres, R. (2022). *La acción de protección como garantía constitucional de protección a los derechos humanos en Ecuador*. Recuperado el 2022, de <file:///C:/Users/COMPU/Downloads/4006-21215-2-PB.pdf>
- Troya, P. F. (S/N de S/N de 2018). *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016*. Recuperado el 10 de 04 de 2022, de *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016*: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15217/1/T-UCE-013-AB-259-2018.pdf>
- Yáñez, A. Á.-H. (09 de 01 de 2021). *CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ASOCIADA AL COVID-19 EN MANABÍ, ECUADOR*. Recuperado el 18 de 05 de 2022, de <https://departamentos.uleam.edu.ec/observatorio-territorial/files/2021/04/Consecuencias-de-la-violencia-intrafamiliar-asociada-al-COVID-19-en-Manabi-Ecuador.pdf>
- Zavala, B. J. (2019). *Motivacion de las Sentencias* . Quito: El Gran Libro Juridico.

ANEXOS

GUIA DE ENTREVISTA

Nombre del entrevistado: _____

Cedula Ciudadanía: _____

Institución y cargo que ocupa: _____

Fecha de la entrevista: _____

Nombre del entrevistador: Galuth Gavilán Pasto

1.- Conoce usted que la violencia intrafamiliar consiste en la agresión física o psicológica que hace una persona a otra dentro de la familia:

SI: ()

NO: ()

2. ¿En su experiencia en casos de violencia intrafamiliar que ha tramitado usted, cual ha sido el desenlace de mentados procesos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.- Conoce usted para que sirve las medidas de protección dentro de la violencia intrafamiliar:

SI: ()

NO: ()

4. ¿Considera que el otorgar medidas de protección en el auto de conocimiento en delitos de violencia intrafamiliar afecta el estado de inocencia del presunto agresor?

SI: ()

NO: ()

Justifique la respuesta.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

5. ¿De las medidas de protección existentes en casos de violencia intrafamiliar, cuáles solicita usted y cuáles comúnmente se les otorgan?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

6. ¿Entonces las medidas de protección dictadas en casos de violencia intrafamiliar cumplen los parámetros de necesidad y proporcionalidad.

.....

.....

.....
.....
.....
.....

7.- Cree usted conveniente que las medidas de protección, dictadas por un juez por tiempo indeterminado son:

Muy Bueno: ()

Bueno: ()

Malo: ()

8.- ¿Mencione qué criterios se utilizan para la adopción y revocatoria de las medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar, ante la declaratoria de inocencia del presunto agresor?

Adopción

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Revocatoria

.....
.....
.....
.....

.....
.....

9. ¿Qué tiempo considera necesario la permanencia de las medidas de protección a favor de la víctima posterior a una sentencia absolutoria del procesado.

a) Indeterminado

b) 30 días

c) Otro (Especifique)

.....
.....
.....
.....
.....
.....

10.- ¿Basado en su criterio al dejar vigentes las medidas de protección se vulnera derechos a la persona denunciada - investigada o procesada a sabiendas que las medidas de protección son preventivas más no sancionatorias?

.....
.....
.....
.....
.....

11.- ¿Cree usted que se debería determinar un plazo de duración de las medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar?

SI: ()

NO: ()

Justifique la respuesta

.....
.....
.....
.....
.....
.....

12. ¿Considera que la revocatoria de las medidas de protección deben estar sujetas a petición de parte que realicen o no los sujetos procesales; o debería el Juzgador de oficio poder verificar las medidas de protección impuestas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

F) -----

ENTREVISTADA/O

F) -----

ENTREVISTADORA

ENCUESTA**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR****MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL****Pregunta N°. 1**

¿Cuál es su nivel de conocimiento acerca de los derechos de las personas víctimas de violencia intrafamiliar en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar?

- a) Muy Bueno ()
- b) Bueno ()
- c) Malo ()

Pregunta N°. 2

¿Considera que las medidas de protección en violencia intrafamiliar son?

- a) Importante ()
- b) Indiferente ()
- c) Nada Importante ()

Pregunta N°. 3

¿Considera usted que las medidas de protección, ordenadas por un juez en contra del denunciado, investigado, procesado en asuntos intrafamiliares son?

- a) Muy Bueno ()
- b) Bueno ()
- c) Malo ()

Pregunta N°. 4

¿Cree usted conveniente que las medidas de protección para delitos de violencia intrafamiliar, dictadas por un juez en tiempo indeterminado son?

a) Importante ()

b) Indiferente ()

c) Nada Importante ()

Pregunta N°. 5

¿Considera necesario otorgar medidas de protección al momento de denunciar por violencia intrafamiliar y que afecta el estado de inocencia del presunto agresor?

a) Importante ()

b) Indiferente ()

c) Nada Importante ()

Pregunta N°. 6

¿Cree usted que la supuesta víctima hace uso indebido de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar?

a) Siempre ()

b) Casi Siempre ()

c) Nunca ()

Pregunta N°. 7

¿Cree usted que se debería determinar un plazo de duración de las medidas de protección en delitos de violencia intrafamiliar?

a) Importante ()

b) Indiferente ()

c) Nada Importante ()

Pregunta N°. 8

¿Considera usted que se cumple el objetivo de las medidas de protección dentro de la violencia intrafamiliar para el cual fueron creadas?

a) Muy Bueno ()

b) Bueno ()

c) Malo ()

Pregunta N°. 9

¿Cree usted que al dejar vigentes las medidas de protección se vulneran derechos a la persona denunciada - investigada o procesada?

a) Siempre ()

b) Casi Siempre ()

c) Nunca ()

Pregunta N°. 10

¿Considera necesario conocer el tiempo en que deben revocarse las medidas de protección, en delitos de violencia intrafamiliar?

a) Importante ()

b) Indiferente ()

c) Nada Importante ()

Nombre:

C.C:

Institución:

Cargo que ocupa:

Firma:

Guaranda, 23 de agosto de 2022

Ing.
RODRIGO DEL POZO DURANGO
Director de Posgrado y Educación Continua
En su despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Tutora del maestrante AB. GALUTH ESTEFANIA GAVILAN PASTO portadora de la cédula de ciudadanía No. 0202128674, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado: "CRITERIOS PARA LA ADOPCION Y REVOCATORIA DE MEDIDAS DE PROTECCION EN DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU IMPLICACION EN LA PRESUNCION DE INOCENCIA", mismo que de acuerdo al sistema de antiplagio urkund refleja un plagio de 2%.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y trámite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente,



firma electrónicamente por:
**DAYANA PAMELA
REYES VASQUEZ**

Mgt. Dayana Pamela Reyes Vásquez

Cédula: 0103807715

Correo: dayana.reyes@ueb.edu.ec

Celular: 0992848670

TITULO: "CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN Y REVOCATORIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU IMPLICACIÓN EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"
 INVESTIGADOR: AB. GALUTH ESTEFANÍA GAVILÁN PASTO
 DOCENTE TUTOR: MGT. DAYANA PAMELA REYES VÁSQUEZ
 PORCENTAJE REPORTADO EN SISTEMA ANTIPLAGIO: 2%
 LINK DE ACCESO:

<https://secure.orkund.com/old/view/135898545-374408-909384#FcY5CoAwFEXRvaR+yB8y/WxFLCSopDBNSnHvRigX7uPu4cpKYAbLXwAr2IPnxMIDRCGaoBlqk21wo129na3uvR6u0ELsRcQkkEXiFPL7AQ==>

ORKUND

Documento [Maestrante Galuth Gavilán - Informe final para el urkund.docx \(D142445924\)](#)
 Presentado 2022-07-26 18:08 (-05:00)
 Presentado por galuth.gavilan@ueb.edu.ec
 Recibido dayana.reyes.ueb@analysis.orkund.com
 Mensaje [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 52 páginas, se componen de texto presente en 6 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques	Categoría	Enlace/nombre de archivo
			Universidad del Azuay / D14262415
			UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR / D116070386
			UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR / D37622236
			https://repositorio.ujpa.edu.pe/bitstream/handle/Z0_500_12848/355657/tesis%20%2819%2...
			https://1library.co/document/yese8mm7y-dercho-defensa-procesoado-dispuesto-inedid...
			Universidad Regional Autónoma de los Andes / D58524143

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
 DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

63% PREVIÓ A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

63% PREVIÓ A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TEMA: "CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN Y REVOCATORIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU IMPLICACIÓN EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"

INVESTIGADOR GALUTH ESTEFANÍA GAVILÁN PASTO
 DOCENTE TUTOR MGS. DAYANA PAMELA REYES VÁSQUEZ
 GUARANDA-ECUADOR
 2021-2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTIDAD DE AUTORÍA Yo, GALUTH ESTEFANÍA GAVILÁN PASTO, egresada de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de

63% PREVIÓ A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TEMA: "LA ADOPCIÓN Y POSTERIOR REVOCATORIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR FRENTE A LA DECLARATORIA DE INOCENCIA"

AB. GALUTH ESTEFANÍA GAVILÁN PASTO
 TUTOR: MGS. DAYANA PAMELA REYES VÁSQUEZ
 GUARANDA - ECUADOR
 2021-2022

Escaneado digitalmente por:
DAYANA PAMELA REYES VÁSQUEZ